



PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N  
C.P. 29130  
TELF. 952 41 71 50  
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL,  
CELEBRADA EL DÍA 29 DE JULIO DE 2.016.**

**Señores asistentes**

**Alcalde:**

D. Joaquín Villanova Rueda

**Concejales:**

D. Manuel López Mestanza  
D. Gerardo Velasco Rodríguez  
D. Salvador Herrera Donaire  
Dña. Remedios Inmaculada Cueto Millán  
D. Mario Pérez Cantero  
D. Pablo Francisco Montesinos Cabello

**Secretario Accidental:**

D. Carlos A. Díaz Soler

En Alhaurín de la Torre, siendo las ocho horas y cuarenta minutos del día veintinueve de julio de dos mil dieciséis, previa convocatoria, se reúnen en el despacho del Sr. Alcalde-Presidente los señores reseñados al margen, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente D. Joaquín Villanova Rueda, con asistencia de la Secretario Accidental que suscribe D. Carlos A. Díaz Soler, al objeto de celebrar sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local en primera convocatoria. Abierto el acto por la Presidencia, se pasó a debatir el siguiente

**ORDEN DEL DÍA**

**I.- ACTA**

**PUNTO Nº 1.- APROBACION, SI PROCEDE DEL ACTA DE LA SESION DEL DIA 22 DE JULIO DE 2.016.** El Sr. Alcalde-Presidente preguntó a los señores asistentes si tenían que formular alguna observación sobre el borrador del acta de la sesión celebrada el día veintidós de los corrientes, no formulándose ninguna y quedando aprobada el acta.

**II.- URBANISMO, GRANDES OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, CAMINOS RURALES,  
DISCIPLINA URBANÍSTICA Y VIVIENDAS SOCIALES**

**PUNTO Nº 2.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE- PRESIDENTE, RELATIVA A LICENCIA DE OBRAS PARA EJECUCION DE ACOMETIDA DE GAS NATURAL EN CALLE**

29-07-2.016

1/44



CVE: 07E00001F22A00F8A1B2Q8B7X3  
URL Comprobación:  
[https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/  
verificadocumento.aspx](https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx)

**FIRMANTE - FECHA**

CARLOS ALBERTO DIAZ SOLER-. - 29/07/2016  
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 29/07/2016  
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 29/07/2016  
10:43:01

DOCUMENTO: 20160127530  
Fecha: 29/07/2016  
Hora: 10:52



ALDEBARAN N° 5: REF. N-00187/2016. Vista la propuesta del Sr. Alcalde-Presidente de fecha 21/07/2016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: N-00187/2016

### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia N-00187/2016, en el que consta informe técnico realizado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos Municipal D. Raúl Bullejos Hita, fechado el 26 de mayo de 2016, y que dice:

#### “INFORME

Referencia: N-187-16  
Asunto: SOLICITUD DE LICENCIA MUNICIPAL DE OBRAS

En relación con el escrito presentado por Gas Natural Andalucía, S.A., con fecha de registro de entrada en este Ayuntamiento de 21 de Abril de 2.016 y número de registro 201600004881, en el que solicita Licencia Municipal de obras para la ejecución de acometida de gas natural en Viario Público y Suelo Urbano Consolidado en Calle Aldebarán, 5, según proyecto realizado por el Ingeniero de Caminos, C. y P. Rubén Arroyo Liébana de fecha de 15 de Abril de 2016; esta Oficina Técnica informa que:

Examinada la documentación presentada por este Departamento, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la Licencia, quedando condicionado el inicio de las obras al cumplimiento de los siguientes puntos:

- 1º) Previa presentación de fianza de **600 Euros.**
- 2º) En la acera se repondrá el tramo afectado con la misma textura y color que la existente.
- 3º) En la calzada se repondrá, previo riego de adherencia sobre el hormigón de la zanja, la capa de rodadura formada por 6 cms. de MBC AC-16 Surf S (Antigua S-12).
- 4º) A su terminación, se deberá presentar Certificado de conformidad de la compañía suministradora, así como resultados de ensayos Proctor de la zahorra artificial, resistencia del hormigón y ensayos normalizados a la mezcla bituminosa en caliente AC-16 Surf S (Antigua S-12).
- 5º) Se avisará a ésta Oficina Técnica **antes** del comienzo de las obras, **antes** de cubrir la zanja y **antes** de extender la capa de rodadura.
- 6º) Previamente a la concesión de la Licencia y de cara a la liquidación fiscal para el pago de la Tasa por expedición de Licencia e Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, se considera un presupuesto por valor de **344,50 Euros.**
- 7º) El plazo de ejecución de las obras será de 1 mes a contar desde el inicio de las mismas. Las obras se deberán iniciar dentro de los 30 días naturales posteriores a la fecha de concesión de la Licencia.
- 8º) Cualquier incumplimiento de las condiciones anteriores supondrá la **no devolución** de la fianza.
- 9º) La presente autorización se concede dejando a salvo los derechos de propiedad y sin perjuicio a terceros.

*En Alhaurín de la Torre a 26 de Mayo de 2.016. El Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Fdo. Raúl Bullejos Hita. Vºbº El Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo: Fdo. Aurelio Atienza Cabrera, Arquitecto.”*

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 15 de julio de 2016, y cuya conclusión textual es:

"Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de obra de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno."

En base a lo anterior se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación del Sr. Alcalde, en virtud de lo dispuesto en el Decreto n°. 908 de 15 de junio de 2015, la concesión de la licencia municipal de obra en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial, para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a 21 de julio de 2016. El Alcalde. Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

### PUNTO N° 3.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE-PRESIDENTE, RELATIVA A AUTORIZACION DEL INICIO DE LAS OBRAS PARA CONSTRUCCION DE VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA Y PISCINA EN LA PARCELA 3-B DE LA MANZANA P-3 DE LA

29-07-2016

2/44



CVE: 07E00001F22A00F8A1B2Q8B7X3  
URL Comprobación:  
<https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx>

#### FIRMANTE - FECHA

CARLOS ALBERTO DIAZ SOLER-. - 29/07/2016  
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 29/07/2016  
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 29/07/2016 10:43:01

DOCUMENTO: 20160127530  
Fecha: 29/07/2016  
Hora: 10:52





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N  
C.P. 29130  
TELF. 952 41 71 50  
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

UR-TB-01, URBANIZACION SANTA CLARA: REF. M-00128/2015. Vista la propuesta del Sr. Alcalde-Presidente de fecha 26/07/2016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: M-00128/2015

**PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia M-00128/2015, en el que consta informe técnico realizado por la Arquitecta Municipal D<sup>a</sup>. María Soledad Valenzuela Sainz, fechado el 30 de junio de 2016, y cuyo texto es:

**“PROYECTO DE EJECUCIÓN  
EXpte. Nº 000128/2015-M**

EDIFICACIÓN: VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA Y PISCINA  
SITUACIÓN: PARCELA 3-B DE LA MANZANA P-3 DE LA UR-TB-01, URB. SANTA CLARA  
PETICIONARIO: F. J. M. M. (53689996S)

**INFORME**

En relación con el expediente que nos ocupa, esta oficina técnica informa:

1º) Que la Junta de Gobierno Local, en su sesión celebrada el día 06/05/2016, adoptó el siguiente acuerdo:

“PUNTO Nº 7.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE-PRESIDENTE, RELATIVA A LICENCIA DE OBRAS PARA CONSTRUCCION DE VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA Y PISCINA EN LA PARCELA 3-B DE LA MANZANA P-3 DE LA UR-TB-01, URBANIZACION SANTA CLARA: REF. M-00128/2015. Vista la propuesta del Sr. Alcalde-Presidente de fecha 29/04/2016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.:M-00128/2015

**PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia M-00128/2015, en el que consta informe técnico realizado por la Arquitecta Municipal D<sup>a</sup>. María Soledad Valenzuela Sainz, fechado el 21 de abril de 2016, y cuya conclusión textual es:

**“CONCLUSIÓN.-**

1º.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE el Proyecto Básico presentado por D. F. M. P. (74796709L), en representación de D. F. J. M. M. (53689996S), para la construcción de VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA Y PISCINA sitas en la PARCELA 3-B DE LA MANZANA P-3 DE LA UR-TB-01, URB. SANTA CLARA, de este término municipal, emplazada sobre una parcela con REFERENCIA CATASTRAL 3287101UF6538N0001US, clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-5 en su

29-07-2016

3/44



CVE: 07E00001F22A00F8A1B2Q8B7X3  
URL Comprobación:  
<https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx>

**FIRMANTE - FECHA**

CARLOS ALBERTO DIAZ SOLER-. - 29/07/2016  
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 29/07/2016  
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 29/07/2016 10:43:01

DOCUMENTO: 20160127530  
Fecha: 29/07/2016  
Hora: 10:52



grado 1, regulada por el art. 195 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal (texto particularizado para el Plan Parcial de Tabico UR-TB-01, con una edificabilidad de 0,63m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>s).

Las obras se ajustarán al proyecto básico redactado por el arquitecto D. Baltasar Ríos Cruz y visado por el C.O.A.M. con fecha 18/12/15, y con un presupuesto de ejecución material de 139.936,77€, condicionado a la presentación de los certificados de intervención de los técnicos correspondientes, del Proyecto de Ejecución y del Estudio Básico de Seguridad y Salud.

2º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22 del Reglamento de Disciplina Urbanística se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la notificación de la concesión de la licencia, de un (1) año, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de tres (3) años, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.

3º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ordenanza de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Urbanos, se debe presentar una fianza, para responder que los residuos originados han sido puestos a disposición de gestores autorizados, correspondiente a 2 unidades (vivienda y piscina).

4º. De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, NO se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros.

Alhaurín de la Torre, 21 de abril de 2016. Fdo. María Soledad Valenzuela Sainz. Arquitecta Municipal"

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 28 de abril de 2016, y cuya conclusión textual es:

"Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de obra de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno."

En base a lo anterior se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación del Sr. Alcalde, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 908 de 15 de junio de 2015, la concesión de la licencia municipal de obra en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial, para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a 29 de abril de 2016. El Alcalde. Fdo. Joaquín Villanova Rueda."

2º) Que con fecha 03/06/2016 y nº de registro 6670, se ha presentado en este ayuntamiento la documentación requerida y que consiste en:

- Proyecto de ejecución realizado por el arquitecto D. Baltasar Ríos Cruz y visado por el C.O.A.M. con fecha 31/05/2016.

En la memoria de este proyecto de ejecución, se recoge conforme se establece en el artículo 21.1

"Ejecución de obras de edificación" de Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía una declaración responsable de concordancia entre el proyecto de ejecución y el proyecto básico presentado para la concesión de la Licencia urbanística.

- Certificado de intervención donde figura como director de las obras el arquitecto D. Baltasar Ríos Cruz.
- Certificado de intervención donde figura como arquitecto director de la ejecución de las obras el arquitecto técnico D. Antonio Velasco Buzón.
- Estudio Básico de seguridad y salud, incluido en la memoria del proyecto de ejecución anteriormente referido.

Por todo lo anterior y dado que se ha presentado la documentación requerida en el informe técnico en base al cual se concedió la licencia de obras, se pone en conocimiento de la Junta de Gobierno Local para que autorice el inicio de las mismas.

3º) Por último, conforme se requiere en el artículo 21.5 "Ejecución de obras de edificación" de Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta autorización de inicio de obras en ningún caso ampara modificaciones al Proyecto Básico que no hayan sido declaradas expresamente.

Lo que se informa para los efectos oportunos.

Alhaurín de la Torre, 30 de junio de 2016. Fdo. María Soledad Valenzuela Sainz, Arquitecta Municipal."

En base a lo anterior se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación del Sr. Alcalde, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 908 de 15 de junio de 2015, la autorización para el inicio de las obras de referencia en los términos expuestos en el informe técnico citado, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N  
C.P. 29130  
TELF. 952 41 71 50  
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

Recaudación Provincial, para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a 26 de julio de 2016. El Alcalde. Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

**PUNTO Nº 4.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE-PRESIDENTE, RELATIVA A RECTIFICACION DE ERRORES EN ACUERDOS DE J.G.L. DE 20-05-2.016 Y 01-07-2.06. PUNTOS NºS 13.: REF. M-00031/2016.** Vista la propuesta del Sr. Alcalde-Presidente de fecha 26/07/2.016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: M-00031/2016

**PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia M-00031/2016, en el que consta informe técnico realizado por la Arquitecta Municipal Dª. María Soledad Valenzuela Sainz, fechado el 25 de julio de 2016, y cuyo texto es:

**“PROYECTO BÁSICO Y EJECUCIÓN  
EXPT. Nº 000031/2016-M**

EDIFICACIÓN: 6 VIVIENDAS UNIFAMILIARES ADOSADAS  
SITUACIÓN: PARCELA P17-B1, URB. SANTA CLARA, UR-TB-01  
PETICIONARIO: ACTUACIONES URBANISTICAS SANTA CLARA, S.L.

**ASUNTO.-**

1º) La Junta de Gobierno Local, en el punto 13 de la sesión celebrada a fecha de 20/05/2016, concedió la Licencia de Obras solicitada por D. S. P. P. (25709980M), en representación de ACTUACIONES URBANISTICAS SANTA CLARA, S.L., para construcción de 6 VIVIENDAS UNIFAMILIARES ADOSADAS, sitas en la PARCELA P17-B1, URB. SANTA CLARA, UR-TB-01, de este término municipal. Dicha Licencia se concedió a partir de un informe realizado por esta Oficina Técnica a fecha de 10 de mayo de 2016, el cual concluía como sigue:

**“CONCLUSIÓN.-**

1º.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE el proyecto presentado por D. SERGIO PORTALES PONCE, en representación de CONSTRUCCIONES ALHAURIN, S.L., para la construcción de 6 VIVIENDAS UNIFAMILIARES ADOSADAS, sitas en la PARCELA P17-B1, URB. SANTA CLARA, UR-TB-01, de este término municipal, emplazada sobre una parcela con REFERENCIA CATASTRAL 3095403UF6539N0999GS, clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-5 en su grado 2, regulada por el art. 195 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. de Alhaurín de la Torre de acuerdo con el Plan Parcial de Ordenación, Proyecto de Urbanización, Proyecto de Reparcelación y Estudio de Detalle de la Parcela 17 del Sector UR-TB-01, todos ellos definitivamente aprobados.

29-07-2.016

5/44



CVE: 07E00001F22A00F8A1B2Q8B7X3  
URL Comprobación:  
<https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx>

**FIRMANTE - FECHA**

CARLOS ALBERTO DIAZ SOLER. - 29/07/2016  
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 29/07/2016  
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 29/07/2016 10:43:01

DOCUMENTO: 20160127530  
Fecha: 29/07/2016  
Hora: 10:52



Las obras se ajustarán al proyecto Básico redactado por el arquitecto David Castilla Arias, con número de colegiado 596 por el Colegio Oficial de Arquitectos de Cádiz, y con un presupuesto de ejecución material de 401.563,00€, quedando condicionado el inicio de las obras a la presentación del correspondiente proyecto de ejecución, estudio de seguridad y el certificado de intervención del arquitecto técnico en relación a la dirección facultativa y a la coordinación de seguridad y salud.

2º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22 del Reglamento de Disciplina Urbanística se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la notificación de la concesión de la licencia, de un (1) año, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de tres (3) años, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.

3º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ordenanza de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Urbanos, se debe presentar una fianza, para responder que los residuos originados han sido puestos a disposición de gestores autorizados, correspondiente a 1 unidad.

4º. De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, NO se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros.

Alhaurín de la Torre, 10 de mayo de 2016. Fdo. María Soledad Valenzuela Sainz. Arquitecta Municipal “

2º) La Junta de Gobierno Local, en el punto 13 de la sesión celebrada a fecha de 01/07/2016, autorizó el inicio de dichas obras, en base al informe realizado por esta Oficina Técnica a fecha de 20/06/16, el cual concluía como sigue:

“Por todo lo anterior, y dado que se ha presentado la documentación requerida en el informe técnico en base al cual se concedió la licencia de obras, se pone en conocimiento de la Junta de Gobierno Local para que autorice el inicio de las mismas.”

3º) A fecha de 12/07/16, y con número de registro 8129, se ha presentado en este Ayuntamiento una solicitud de subsanación de error, ya que en el informe técnico realizado, al cual hace referencia la propuesta de resolución, se indica como solicitante de la licencia a la mercantil Construcciones Alhaurín S.L., cuando la peticionaria es realmente Actuaciones Urbanísticas Santa Clara, S.L., tal y como aparece en el encabezamiento de dicho informe.

Efectivamente, en los informes realizados por esta Oficina Técnica aparece como solicitante en la conclusión de los mismos la mercantil Construcciones Alhaurín S.L.

Por ello, se solicita a la Junta de Gobierno Local lo siguiente:

1.- Se modifique el acuerdo de Licencia de fecha 20/05/2016, haciendo constar la Conclusión del mismo como sigue:

**“CONCLUSIÓN.-**

1º.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE el proyecto presentado por D. S. P. P. (25709980M), en representación de ACTUACIONES URBANISTICAS SANTA CLARA, S.L., para la construcción de 6 VIVIENDAS UNIFAMILIARES ADOSADAS, sitas en la PARCELA P17-B1, URB. SANTA CLARA, UR-TB-01, de este término municipal, emplazada sobre una parcela con REFERENCIA CATASTRAL 3095403UF6539N0999GS, clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-5 en su grado 2, regulada por el art. 195 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. de Alhaurín de la Torre de acuerdo con el Plan Parcial de Ordenación, Proyecto de Urbanización, Proyecto de Reparcelación y Estudio de Detalle de la Parcela 17 del Sector UR-TB-01, todos ellos definitivamente aprobados.

Las obras se ajustarán al proyecto Básico redactado por el arquitecto David Castilla Arias, con número de colegiado 596 por el Colegio Oficial de Arquitectos de Cádiz, y con un presupuesto de ejecución material de 401.563,00€, quedando condicionado el inicio de las obras a la presentación del correspondiente proyecto de ejecución, estudio de seguridad y el certificado de intervención del arquitecto técnico en relación a la dirección facultativa y a la coordinación de seguridad y salud.

2º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22 del Reglamento de Disciplina Urbanística se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la notificación de la concesión de la licencia, de un (1) año, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de tres (3) años, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.

3º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ordenanza de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Urbanos, se debe presentar una fianza, para responder que los residuos originados han sido puestos a disposición de gestores autorizados, correspondiente a 1 unidad.

4º. De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, NO se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros.”

29-07-2.016

6/44



CVE: 07E00001F22A00F8A1B2Q8B7X3  
URL Comprobación:  
<https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx>

**FIRMANTE - FECHA**

CARLOS ALBERTO DIAZ SOLER.- - 29/07/2016  
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 29/07/2016  
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 29/07/2016 10:43:01

DOCUMENTO: 20160127530  
Fecha: 29/07/2016  
Hora: 10:52





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N  
C.P. 29130  
TELF. 952 41 71 50  
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

2.- Y, como consecuencia de esta modificación, se rectifique también el acuerdo de fecha 01/07/2016, por el que se autoriza el inicio de dichas obras, el cual hace referencia al informe inicial.

Alhaurín de la Torre, 25 de julio de 2016. Fdo. María Soledad Valenzuela Sainz, Arquitecta Municipal.”

Por tanto, desde esta Concejalía se dicta la presente propuesta para que, en base al art. 105.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se rectifiquen los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local de 20 de mayo de 2016 y 1 de julio de 2016, en los términos expuestos en el informe de la Oficina Técnica Municipal que se ha transcrito, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial, para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a 26 de julio de 2016. El Alcalde. Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

**PUNTO Nº 5.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE-PRESIDENTE, RELATIVA A DEVOLUCIÓN DE FIANZA (600,00 €), RELACIONADA CON LICENCIA DE OBRA MENOR: REF. A-00271/2016, (N-158/16).** Vista la propuesta del Sr. Alcalde-Presidente de fecha 21/07/2016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: A-00271/2016

**PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia A-00271/2016, en el que consta informe técnico realizado por el Ingeniero Técnico Industrial Municipal D. José María Sancho Vera, fechado el 14 de julio de 2016, y que dice:

**“INFORME**

Referencia: A-271-16 (N-158-16)  
Asunto: Solicitud de devolución de fianza/aval.

En relación con el escrito presentado por M. M., H. (DNI:45302360-L), con fecha de registro de entrada en este Ayuntamiento de 8 de julio de 2016 y registro nº 8.047 en el que solicita devolución de fianza correspondiente al expediente N-158/16 ya que no se va a ejecutar la acometida eléctrica solicitada en dicho expediente, esta Oficina Técnica informa que:

Teniendo conocimiento que para dicha acometida se ha abierto un nuevo expediente, el N-265-16, procede por tanto la devolución de fianza presentada por valor de 600,00 Euros.

La cuenta bancaria que aporta para la transferencia es: (...)  
Titular . M. M., H.

*En Alhaurín de la Torre a 14 de julio de 2016. El Ingeniero Técnico Industrial:Fdo. José María Sancho Vera. VºBº El Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo. Fdo. Aurelio Atienza Cabrera, Arquitecto.”*

29-07-2.016

7/44



CVE: 07E00001F22A00F8A1B2Q8B7X3  
URL Comprobación:  
<https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx>

**FIRMANTE - FECHA**

CARLOS ALBERTO DIAZ SOLER-. - 29/07/2016  
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 29/07/2016  
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 29/07/2016 10:43:01

DOCUMENTO: 20160127530  
Fecha: 29/07/2016  
Hora: 10:52



En base a lo anterior se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación del Sr. Alcalde, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 908 de 15 de junio de 2015, la devolución de la fianza de referencia, de acuerdo con el informe técnico que se transcribe.

Alhaurín de la Torre, a 21 de julio de 2016. El Alcalde. Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

**PUNTO Nº 6.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE GRANDES OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, RELATIVA A APROBACION DE LA MEMORIA VALORADA DE LA OBRA DE REFORMA DEL EDIFICIO DE LA JEFATURA DE LA POLICIA LOCAL.** Vista la propuesta del Sr. Concejale Delegado de fecha 26/07//2.016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

**“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA APROBACIÓN EN JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.**

D. Gerardo Velasco Rodríguez, Concejale Delegado de Urbanismo, Infraestructura y Obras, con respecto al siguiente expediente:

Expte: *MEMORIA VALORADA PARA OBRA DE REFORMA EDIFICIO JEFATURA DE POLICÍA.*

**Expone:**

1. Que el departamento de la Policía Local tiene previsto realizar el una redistribución de dependencias en la planta baja del edificio de la Jefatura, con objeto de mejorar la atención del ciudadano así como de adaptar espacios para las nuevas tecnologías de control y monitorización de la vía pública.

2. Que el Servicio Municipal de Obras ha redactado para tal fin una Memoria Valorada que desarrolla las obras y valora su presupuesto para ejecutar estas obras por el sistema de Administración; éste presupuesto asciende a la cantidad de 50.000,00 euros.

**Y propone:**

1. Que una vez justificadas las necesidades de hacer las obras citadas, sea aprobada la presente *Memoria Valorada para obra de reforma edificio Jefatura de Policía*, con un presupuesto de  *cincuenta mil euros (50.000,00€)*, y que su sistema de ejecución sea por administración.

2. Que se nombre como Director de las Obras a Juan Fernando Ortiz Arca, arquitecto técnico municipal y como Coordinador de Seguridad y Salud de las mismas a José María Sancho Vera, ingeniero técnico municipal.

Alhaurín de la Torre, a 26 de julio de 2016. El Concejale. Fdo. Gerardo Velasco Rodríguez.”

**PUNTO Nº 7.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE GRANDES OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, RELATIVA A IMPOSICION DE MULTAS COERCITIVAS EN EXPEDIENTE PARA EL RESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD URBANISTICA: EXPTE. R-42/08.** Vista la propuesta del Sr. Concejale Delegado de fecha 21/07//2.016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

**“PROPUESTA DE ACUERDO**

Expte.: **R-42/08**

Asunto: **Imposición de multas coercitivas.**

I- Vistos los antecedentes que obran en el expediente, así como el informe del Asesor Jurídico del Departamento, de fecha 11 de julio de 2016, que dice:

**“INFORME**

**Expediente R-42/08**

Asunto: **Imposición de multas coercitivas en expediente de restablecimiento de la legalidad.**

El Asesor Jurídico, vistas las actuaciones obrantes en el expediente, así como la normativa aplicable al efecto, INFORMA QUE:

29-07-2.016

8/44



CVE: 07E00001F22A00F8A1B2Q8B7X3  
URL Comprobación:  
<https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx>

FIRMANTE - FECHA
CARLOS ALBERTO DIAZ SOLER-. - 29/07/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 29/07/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 29/07/2016 10:43:01

DOCUMENTO: 20160127530  
Fecha: 29/07/2016  
Hora: 10:52





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N  
C.P. 29130  
TELF. 952 41 71 50  
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

**Primero:** Con fecha 9 de junio de 2008, fue realizada inspección urbanística de obras ejecutadas en la parcela catastral nº 32 del polígono 29, consistentes en instalaciones para el almacenamiento de embarcaciones, de las que aparecía como titular "Marina Benalmatic, S.L."

**Segundo:** La Oficina Técnica Municipal elaboró informe el día 22 de abril de 2008, en el que concreta las obras en la adaptación de un local de 400 m2 para la instalación de un negocio de venta de embarcaciones náuticas y la construcción de una solera de 500 m2 para la posterior instalación sobre ella de una estructura metálica de tres plantas, para el almacenamiento de dichas embarcaciones. De acuerdo con el referido informe, la parcela en la que se han llevado a cabo dichas obras e instalaciones está situada en Suelo No Urbanizable Común. Se hace saber que las referidas obras han sido ejecutadas sin licencia, incumplen la distancia de separación a lindero, y son incompatibles con los artículos 246, 252 y 253 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento, y con los artículos 52.1 y 50.B.a) de la Ley 7/2002.

**Tercero:** Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 18 de septiembre de 2008, tuvo lugar la apertura de expediente para el restablecimiento de la legalidad urbanística, por los actos consistentes en la ejecución sin licencia, en Suelo No Urbanizable Común (parcela 32 del polígono 29), de la adaptación de un local de 400 m2 para la instalación de un negocio de venta de embarcaciones náuticas y la construcción de una solera de 500 m2 para la posterior instalación sobre ella de una estructura metálica de tres plantas, para el almacenamiento de dichas embarcaciones, en contra del uso que corresponde al suelo, y en contra de la normativa sobre edificación que establece las Normas Subsidiarias de Planeamiento, tipificados como constitutivos de infracción grave en el artículo 207.3 de la Ley 7/2002. De los mismos se establece como presunto responsable a la mercantil "Marina Benalmatic S.L.", como promotor. En el acuerdo para el inicio del procedimiento para el restablecimiento de la legalidad urbanística se requirió la legalización de las obras o la reposición al estado originario de la realidad física alterada en el plazo de dos meses, con la advertencia de al imposición de multas coercitivas en el supuesto de no atención al requerimiento. Dicho acuerdo se notificó al interesado el día 23 de marzo de 2009.

**Cuarto:** Tras seguirse el procedimiento legalmente establecido, en fecha 10 de septiembre de 2009, la Junta de Gobierno Local acordó la resolución del expediente, rectificando los errores detectados en cuanto a la determinación del presunto responsable, al referirse en tal concepto a "Marina Benalmatic, S.L.", cuando la denominación correcta del que ha realizado las obras o instalaciones objeto del expediente es "Marina Benalnautic, S.L.", con C.I.F. B-29153392 y en cuanto a la determinación del polígono y parcela en que se habían ejecutado las obras.

En dicho acuerdo se ordenaba a "Marina Benalnautic S.L." que procediera a la reposición de la realidad física alterada mediante la demolición de la solera de hormigón y la retirada de la estructura metálica, concediendo al efecto el plazo de un mes. Dicho acuerdo fue notificado el 16 de septiembre de 2009.

**Quinto:** En fecha 20 de octubre de 2009, complementado por escrito con registro de entrada de 23 de noviembre del mismo año, D. Roberto Villa, en representación de Marina Benalnautic S.L. presentó Recurso Potestativo de Reposición contra el acuerdo de resolución del expediente. El referido recurso fue resuelto de forma desestimatoria mediante Decreto nº 677, de 13 de mayo de 2011, notificado a la interesada el día 31 de mayo de 2011.

**Sexto:** La entidad interesada presentó Recurso contencioso administrativo frente al mencionado Decreto, que fue turnado al Juzgado Contencioso-Administrativo nº 3, el cual se tramitó con referencia PO 616/2011.

Habiendo el interesado solicitado como medida cautelar la suspensión del acto recurrido, en pieza separada de medidas cautelares nº128.1/11, se dictó Auto de 21 de octubre de 2011 en el que se estimaba la petición.

**Séptimo:** En fecha 11 de julio de 2013 se dicta sentencia en el procedimiento indicado, en la que se desestima el recurso interpuesto y se confirma el acto recurrido.

**Octavo:** Por los servicios de inspección urbanística se llevó a cabo inspección de las construcciones enjuiciadas en el expediente R-42/08, comprobándose que a día de 24 de julio de 2013, la edificación objeto del mismo no había

29-07-2.016

9/44



CVE: 07E00001F22A00F8A1B2Q8B7X3	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20160127530
URL Comprobación: <a href="https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx">https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx</a>	CARLOS ALBERTO DIAZ SOLER-. - 29/07/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 29/07/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 29/07/2016 10:43:01	Fecha: 29/07/2016 Hora: 10:52



sido demolida, por lo que se acordó la ejecución subsidiaria de la demolición por parte del Ayuntamiento, para lo cual fue solicitada autorización judicial de entrada en domicilio.

Mediante Auto nº 175/2014 del Juzgado Contencioso Administrativo nº 1 de Málaga fue autorizada la entrada judicial en el domicilio, pero otorgando el plazo máximo de un mes.

En vista de la imposibilidad material de llevar a cabo la ejecución subsidiaria en tan breve espacio de tiempo, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 20 de junio de 2014, se acordó la suspensión de la ejecución subsidiaria.

**Noveno:** En fecha 6 de julio de 2016 se ha realizado nueva visita de inspección a la parcela catastral nº 32 del Polígono 29, en la que se concluye que no se ha producido el restablecimiento de la legalidad urbanística.

**Décimo:** El artículo 184 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía establece que: *"El incumplimiento de las órdenes de reposición de la realidad física a su estado anterior dará lugar, mientras dure, a la imposición de hasta doce multas coercitivas, con una periodicidad mínima de un mes y cuantía, en cada ocasión, del diez por ciento del valor de las obras realizadas y, en todo caso, como mínimo 600 euros.*

*2. En cualquier momento una vez transcurrido el plazo que, en su caso, se haya señalado en la resolución de los procedimientos de restablecimiento del orden jurídico perturbado o de reposición de la realidad física alterada, para el cumplimiento voluntario de dichas órdenes por parte del interesado, podrá llevarse a cabo su ejecución subsidiaria a costa de éste; ejecución a la que deberá procederse en todo caso una vez transcurrido el plazo derivado de la duodécima multa coercitiva."*

**Undécimo:** Las obras fueron valoradas en el importe de 73.641,15 €, según informe de la Oficina Técnica Municipal de 17 de noviembre de 2009 que obra en el expediente sancionador tramitado por los mismos hechos, por lo que, en aplicación de lo establecido en el precepto citado, procede imponer a la entidad "Marina Benalnautic S.L." una **primera multa coercitiva** por importe de **7.364,11 €**, correspondiente al 10 % de la valoración de las obras.

Procede advertir a los interesados que el incumplimiento de la orden de reposición de la realidad física alterada tendrá como consecuencia la imposición de sucesivas multas coercitivas por el mismo importe hasta que tenga lugar el cumplimiento.

**II-** Desde esta Concejalía se dicta la presente propuesta para que, por la Junta de Gobierno Local, por delegación del Sr. Alcalde mediante Decreto nº 908 de 15 de junio de 2015, se acuerde:

La imposición a la entidad "Marina Benalnautic S.L." de una **primera multa coercitiva** por importe de **7.364,11 €**, correspondiente al 10 % de la valoración de las obras, advirtiendo a los interesados de que el incumplimiento de la orden de reposición de la realidad física alterada tendrá como consecuencia la imposición de sucesivas multas coercitivas por el mismo importe hasta que tenga lugar el cumplimiento.

En Alhaurín de la Torre, a 21 de julio de 2016. El Concejal Delegado. Fdo. Gerardo Velasco Rodríguez."

### III.- APERTURAS

**PUNTO Nº 8.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE-PRESIDENTE, RELATIVA A AUMENTO DE PLAZAS EN LICENCIA DE TAXI Nº 14.** Vista la propuesta del Sr. Alcalde-Presidente de fecha 25/07/2016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

**"Ref: 002Tax/2016**

#### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

D. Joaquín Villanova Rueda, Alcalde presidente, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de aperturas, bajo la referencia arriba indicada, en el que consta informe técnico realizado por la Ingeniera Industrial, D. María Dolores Carrera García, y cuyo texto es:

#### "INFORME

**ASUNTO: AUMENTO DE PLAZAS EN LICENCIA DE TAXI**

*A la vista del escrito presentado por D. F.J.B.F. con DNI 74864821M solicitando autorización para el aumento del número de 5 a 9 plazas (incluida la del conductor) para el vehículo correspondiente a la Licencia de Taxi nº 14, de la*

29-07-2016

10/44



CVE: 07E00001F22A00F8A1B2Q8B7X3  
URL Comprobación:  
<https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx>

#### FIRMANTE - FECHA

CARLOS ALBERTO DIAZ SOLER-. - 29/07/2016  
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 29/07/2016  
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 29/07/2016 10:43:01

DOCUMENTO: 20160127530  
Fecha: 29/07/2016  
Hora: 10:52





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N  
C.P. 29130  
TELF. 952 41 71 50  
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

*cual es titular, se informa que, en base a la Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Taxi de Alhaurín de la Torre, concretamente al art. 27.2, no se encuentra inconveniente en que tal aumento sea autorizado siempre que se justifique que el nuevo vehículo cumple con todas las características necesarias para la prestación del servicio descritas en el art. 27 de la citada Ordenanza y que como mínimo una de las plazas ampliadas sea destinada a personas con movilidad reducida.*

*No obstante, para que la autorización sea efectiva se habrá de solicitar el cambio de vehículo adscrito a la Licencia correspondiente mediante el procedimiento habitual, debiéndose justificar todas las características técnicas del vehículo mediante la presentación de la documentación necesaria que así lo acredite. Para lo cual deberá aportar:*

- Permiso de circulación del vehículo.
- Certificado de las características técnicas del vehículo.
- Ficha de inspección técnica del vehículo, en la que conste hallarse vigente el reconocimiento periódico legal, además de que está acreditado como taxi.
- Justificante del Seguro de responsabilidad civil.
- Justificante del pago de la tasa municipal por cambio de vehículo.
- Fotos y documentación del taller que acrediten que la identificación del vehículo cumple con las características indicadas en el art. 28 de la Ordenanza Municipal, color, tamaño, tipo de letra,...

*De lo que se informa en Alhaurín de la Torre, a 21 de julio de 2016. Fdo. Mª Dolores Carrera García. Ingeniera Industrial”*

Desde esta Concejalía se dicta la presente propuesta de resolución para que por la Junta de Gobierno Local, por delegación del Sr. Alcalde mediante Decreto n.º 908 de 15 de Junio de 2015, se acuerde la ampliación del número de plazas, en los términos expuestos en el informe técnico .

Alhaurín de la Torre, a la fecha 25 de julio de 2016. El Alcalde. Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

**IV.- ORGANIZACION ADMINISTRATIVA, PERSONAL Y RECURSOS HUMANOS**  
**PUNTO N° 9.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE PERSONAL Y RECURSOS HUMANOS, RELATIVA A LA COBERTURA DE UNA PLAZA DE POLICIA LOCAL EN COMISION DE SERVICIOS.** Vista la propuesta del Sr. Concejil Delegado de fecha 26/07/2016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

**“PROPUESTA A JUNTA DE GOBIERNO LOCAL PRESENTADA POR EL CONCEJAL DE PERSONAL Y RR HH EN RELACIÓN A LA COBERTURA DE UNA PLAZA DE POLICÍA LOCAL EN COMISIÓN DE SERVICIOS**

Resultando Nota Interior, de fecha 25 de Mayo de 2016, del Sr. Concejil de Seguridad Ciudadana y Movilidad.

Resultando Providencia, de fecha 30 de Mayo de 2016, del Sr. Concejil de Organización, Personal y RR HH.

Resultando escrito, de fecha 8 de Abril de 2016 y nº de orden 4341, de D. J.M.C. con DNI 52980105 L, Policía Local del Ayuntamiento de Leganés.

29-07-2016

11/44



<p>CVE: 07E00001F22A00F8A1B2Q8B7X3 URL Comprobación: <a href="https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx">https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx</a></p>	<p><b>FIRMANTE - FECHA</b> CARLOS ALBERTO DIAZ SOLER.- - 29/07/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 29/07/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 29/07/2016 10:43:01</p>	<p>DOCUMENTO: 20160127530 Fecha: 29/07/2016 Hora: 10:52</p>
--	--	---



Resultando Acuerdo de Junta de Gobierno Local, de 3 de junio de 2016, por el que se acuerda, en el punto 37, aprobar la Comisión de Servicios, por un año, al referido Agente de Policía, con fecha de efectos del 1 de Julio de 2016, ocupando la plaza con cód. en la RPT de este Ayuntamiento "AALT-SEG-037F" y condicionada a la autorización formal del Ayuntamiento de Leganés.

Resultando Informe que se transcribe, de fecha 26 de Julio de 2016, de la Funcionaria Responsable del departamento de Personal y RR HH:

**" MARI DEL CARMEN MARÍN SÁNCHEZ, FUNCIONARIA RESPONSABLE DEL DEPARTAMENTO DE PERSONAL Y RR HH, A LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ART. 172 DEL RD 2568/1986, DE 28 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ENTIDADES LOCALES, EMITE EL SIGUIENTE INFORME**

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** Resultando Nota Interior, de fecha 25 de Mayo de 2016, del Sr. Concejales de Seguridad Ciudadana y Movilidad, por la que se pone de manifiesto la necesidad y urgencia de ocupar una de las vacantes de la plantilla de la Policía Local de este Ayuntamiento en Comisión de Servicios.

**Segundo.-** Resultando Providencia, de fecha 30 de Mayo de 2016, dictada por el Sr. Concejales de Personal y RR HH, por la que se solicita incoar procedimiento e iniciar así los trámites oportunos para hacer posible la meritada Comisión de Servicios.

**Tercero.-** Resultando escrito, de fecha 8 de Abril de 2016 y nº de orden 4341, presentado por D. J.M.C. con DNI 52980105 L, Policía Local perteneciente a la plantilla del Ayuntamiento de Leganés, por el que solicita ocupar una plaza de Policía Local de este municipio, en Comisión de Servicios, debido a motivos de conciliación familiar.

**Cuarto.-** Visto el acuerdo de Junta de Gobierno Local celebrada el 3 de junio de 2016, en su punto 37, por el que se acuerda aprobar la Comisión de Servicios, por un año, al referido Agente de Policía, con fecha de efectos del 1 de Julio de 2016, ocupando la plaza con cód. en la RPT de este Ayuntamiento "AALT-SEG-037F" y condicionada a la autorización formal del Ayuntamiento de Leganés.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.-** Con fecha 22 de Julio de 2016 se dicta notificación de resolución de autorización de comisión de servicio del Ayuntamiento de Leganés, por la que se autoriza al referido Agente de Policía una comisión de servicios, por un período de un año prorrogable hasta dos años, para desempeñar la plaza con cód. en la RPT "AALT-SEG-037F" de Policía Local en el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre.

**Segundo.-** Considerando que este Ayuntamiento acordó la aprobación de la referida Comisión con fecha de efectos 1 de julio de 2016 pero condicionada a la autorización del Ayuntamiento de Leganés, y habiéndose dictado resolución del meritado Ayuntamiento con fecha de 22 de Julio de 2016, se hace imposible efectuar la comisión para la fecha prevista.

**Tercero.-** Obra en el expediente el certificado de la Junta de Gobierno Local de fecha 3 de junio de 2016 y el informe, de la Sra. Interventora General, de existencia de crédito presupuestario suficiente y adecuado para la cobertura del puesto referido.

#### **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

En base a lo expuesto se propone al órgano competente la adopción de los siguientes acuerdos:

**PRIMERO:** Hacer efectiva la Comisión de Servicios, por un año, al Agente de la Policía Local del Ayuntamiento de Leganés, D. J.M.C. con DNI 52980105 L, ocupando la plaza con cód. en la RPT de este Ayuntamiento "AALT-SEG-037F" y aprobada por acuerdo de Junta de Gobierno Local del 3 de junio de 2016, con fecha de efectos del 8 de Agosto de 2016.

**SEGUNDO:** Notifíquese el presente acuerdo, para su conocimiento y efectos, al interesado, así como al Ayuntamiento de Leganés.

29-07-2.016

12/44



CVE: 07E00001F22A00F8A1B2Q8B7X3  
URL Comprobación:  
<https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx>

#### **FIRMANTE - FECHA**

CARLOS ALBERTO DIAZ SOLER.- - 29/07/2016  
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 29/07/2016  
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 29/07/2016 10:43:01

DOCUMENTO: 20160127530  
Fecha: 29/07/2016  
Hora: 10:52





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N  
C.P. 29130  
TELF. 952 41 71 50  
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

**SECRETARIA**

*Alhaurín de la torre a 26 de Julio de 2016. Funcionaria Responsable Dpto. Personal y RR HH. Maria del Carmen Marín Sánchez ”*

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 21 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, el Decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 908, de 15 de Junio de 2015, así como el art. 64 del RD364/95, de 10 de Marzo, se propone a la Junta de Gobierno Local, la adopción, por delegación, del siguiente acuerdo:

**PRIMERO:** Hacer efectiva la Comisión de Servicios, por un año, al Agente de la Policía Local del Ayuntamiento de Leganés, D. J.M.C. con DNI 52980105 L, ocupando la plaza con cód. en la RPT de este Ayuntamiento “AALT-SEG-037F” y aprobada por acuerdo de Junta de Gobierno Local del 3 de junio de 2016, con fecha de efectos del 8 de Agosto de 2016.

**SEGUNDO:** Notifíquese el presente acuerdo, para su conocimiento y efectos, al interesado, al departamento de Personal y RR HH, así como al Ayuntamiento de Leganés.

Alhaurín de la Torre 26 de Julio de 2016. Concejal de Personal y RR HH. Fdo.: Gerardo Velasco Rodríguez.”

**V.- ECONOMÍA Y HACIENDA, PLATAFORMA DE TRANSPARENCIA,  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y PLAN ESTRATÉGICO**

**PUNTO Nº 10.- APROBACIÓN DE LA FACTURA Nº 15 DE FECHA 28-06-2016, CORRESPONDIENTE AL CONTRATO ADMINISTRATIVO ESPECIAL PARA LA EXPLOTACION DE LA BARRA/CASETA DEL MAYOR Y SERVICIO DE CENAS PARA LA FERIA DE SAN JUAN 2016, EXPEDIDA POR DON JOSE ANTONIO ORIVE GONZALEZ, EXPTE. 007/16.** Vista la propuesta del Sr. Concejal Delegado de fecha 25/07/16 que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Vista la factura relacionada a continuación

FRA. Nº	DESCRIPCIÓN	FECHA	IMPORTE
15	Explotación de la barra/caseta del mayor y servicio de cenas par la feria de san juan bautista 2016	28/06/16	16.225,00€
		<b>TOTAL</b>	<b>16.225,00€</b>

Expedida por José Antonio Orive González, con CIF.: 30.194.464-V y correspondiente al contrato de “Explotación de la barra/caseta del mayor y servicio de cenas par la feria de san juan bautista 2016” (EC 07/16), y el informe favorable de la Intervención Municipal,

**PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

La aprobación de las mencionada factura y correlativo reconocimiento de la obligación.

29-07-2.016

13/44

CVE: 07E00001F22A00F8A1B2Q8B7X3 URL Comprobación: <a href="https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx">https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx</a>	<b>FIRMANTE - FECHA</b>	<b>DOCUMENTO: 20160127530</b>
	CARLOS ALBERTO DIAZ SOLER-. - 29/07/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 29/07/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 29/07/2016 10:43:01	Fecha: 29/07/2016 Hora: 10:52



En Alhaurín de la Torre, a 25 de julio de 2016. El Concejal Delegado. Fdo.: Manuel López Mestanza.”

**PUNTO N° 11.- APROBACIÓN DE LA FACTURA N° 21 DE FECHA 30-06-2016, CORRESPONDIENTE AL CONTRATO DE “SERVICIO PARA RECOGIDA Y TRASLADO A VERTEDERO AUTORIZADO DE RESTOS DE PODAS, RECOGIDA DE VOLUMINOSOS EXTERNOS DE LOS POLÍGONOS INDUSTRIALES Y RESTO DE BARREDORAS MUNICIPALES”, EXPEDIDA POR MANUEL RUEDA FERNANDEZ, EXPTE. 003/14.** Vista la propuesta del Sr. Concejal Delegado de fecha 25/07/16 que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Vista la factura,

Nº FACTURA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
21	30/0616	Junio 2016, recogida voluminosos	5.864,78 €
		<b>TOTAL</b>	<b>5.864,78 €</b>

expedida por MANUEL RUEDA FERNÁNDEZ, con D.N.I.: 25.080.229-V y correspondiente al contrato del del “Servicio recogida y traslado a vertedero autorizado de resto de poda, recogida de voluminosos externos de los polígonos industriales y restos de las barredoras municipales.” (Expte. N° 03/14), y el informe favorable de la Intervención Municipal,

**PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

La aprobación de las mencionada factura y correlativo reconocimiento de la obligación.

En Alhaurín de la Torre, a 25 de julio de 2016. El Concejal Delegado. Fdo.: D. Manuel López Mestanza.”

**PUNTO N° 12.- APROBACION DE LA FACTURA N° 16-A-24 DE FECHA 02-07-2016, DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS EN DETERMINADAS URBANIZACIONES Y SU TRANSPORTE A VERTEDERO AUTORIZADO, LOTE 2, EXPEDIDA POR ANTONIO MANUEL RUEDA FERNANDEZ, EXPTE. CTR 011/14.** Vista la propuesta del Sr. Concejal Delegado de fecha 25/07/16 que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Vista la factura

Nº FACTURA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
16-A-24	02/07/16	Junio/16, Recogida de broza y basura en El Lagar.	3.980,00 €
		<b>TOTAL</b>	<b>3.980,00 €</b>

Expedida por ANTONIO MANUEL RUEDA FERNÁNDEZ, con NIF.: 25.080.229-V y correspondiente al contrato del “Servicio para la recogida de residuos sólidos urbanos en determinadas urbanizaciones y su transporte a vertedero autorizado, LOTE 2” (Expte. N° 11/14), y el informe favorable de la Intervención Municipal,

**PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

La aprobación de la mencionada factura y correlativo reconocimiento de la obligación.

En Alhaurín de la Torre, a 25 de julio de 2016. El Concejal Delegado. Fdo.: D. Manuel López Mestanza.”

29-07-2.016

14/44



CVE: 07E00001F22A00F8A1B2Q8B7X3  
URL Comprobación:  
<https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx>

**FIRMANTE - FECHA**  
CARLOS ALBERTO DIAZ SOLER-. - 29/07/2016  
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 29/07/2016  
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 29/07/2016 10:43:01

DOCUMENTO: 20160127530  
Fecha: 29/07/2016  
Hora: 10:52





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N  
C.P. 29130  
TELF. 952 41 71 50  
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

**PUNTO Nº 13.- APROBACION DE LA FACTURA Nº 046590000616FAC DE FECHA 30-06-2016, DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS EN DETERMINADAS URBANIZACIONES Y SU TRANSPORTE A VERTEDERO AUTORIZADO, LOTE 1, EXPEDIDA POR LA MERCANTIL TALHER, S.A., EXPTE. CTR 011/14.** Vista la propuesta del Sr. Concejal Delegado de fecha 25/07/16 que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Vista la factura

Nº FACTURA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
046590000616FAC	30/06/16	Junio 2016, recogida residuos sólidos urbanos	8.086,44 €
		<b>TOTAL</b>	<b>8.086,44 €</b>

expedida por TALHER S.A., con C.I.F.: A08602815 y correspondiente al contrato del “Servicio de recepción y clasificación de Residuos Sólidos Urbanos y el transporte desde el punto limpio al vertedero autorizado que corresponda lote 1” (Expte. Nº 11/14),, y el informe favorable de la Intervención Municipal,

**PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

La aprobación de las mencionada factura y correlativo reconocimiento de la obligación.

En Alhaurín de la Torre, a 25 de julio de 2016. El Concejal Delegado. Fdo.: D. Manuel López Mestanza.”

**PUNTO Nº 14.- APROBACION DE LA FACTURA Nº 054480000416FAC DE FECHA 30-06-2016, DEL CONTRATO DE LOS “SERVICIOS DEL AREA DE DEPORTES, (PISCINA, SPA, Y CENTROS DEPORTIVOS”, LOTE 1 EXPEDIDA POR LA MERCANTIL CLECE, S.A., EXPTE. CTR 018/15.** Vista la propuesta del Sr. Concejal Delegado de fecha 25/07/16 que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Vista la factura

Nº FACTURA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
054480000416FAC	30/06/16	Junio/16 Servicio Monitor Acuático y Fisioterapeuta	19.811,09 €
		<b>TOTAL</b>	<b>19.811,09 €</b>

expedida por CLECE, S.A. CIF: A80364243, correspondiente al “contrato de Servicio por Lotes” (Expte. Nº 18/15), y el informe favorable de la Intervención Municipal.

**PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

29-07-2.016

15/44



CVE: 07E00001F22A00F8A1B2Q8B7X3  
URL Comprobación:  
<https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx>

**FIRMANTE - FECHA**

CARLOS ALBERTO DIAZ SOLER-. - 29/07/2016  
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 29/07/2016  
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 29/07/2016 10:43:01

DOCUMENTO: 20160127530  
Fecha: 29/07/2016  
Hora: 10:52



La aprobación de las mencionada factura y correlativo reconocimiento de la obligación.

En Alhaurín de la Torre, a 25 de julio de 2016. El Concejal Delegado. Fdo.: D. Manuel López Mestanza.”

**PUNTO N° 15.- APROBACION DE LA FACTURA N° 1135 DE FECHA 07-07-2016, CORRESPONDIENTE AL CONTRATO DEL SERVICIO INTEGRAL DE ALARMAS CONTRA INTRUSOS EN LOS EDIFICIOS MUNICIPALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALHAURIN DE LA TORRE, EXPEDIDA POR LA MERCANTIL NAPAUSISTEMAS, S.L., EXPTE. CTR 08/13.** Vista la propuesta del Sr. Concejal Delegado de fecha 25/07/16 que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Vista la factura,

Nº FACTURA	FECHA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
1135	07/07/16	Junio/16, cuota mensual Serv. Contrato 8/13	1.471,36 €
		TOTAL	<b>1.471,36 €</b>

Correspondiente al contrato de “Servicio integral de alarmas contra intrusos en edificios municipales” expedida por NAPAUSISTEMAS, S.L. con C.I.F. N° B-93218469,(Expte. N° 08/13), y el informe favorable de la Intervención Municipal.

**PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

La aprobación de la mencionadas factura y correlativo reconocimiento de la obligación.

En Alhaurín de la Torre, a 25 de julio de 2016. El Concejal Delegado. Fdo.: D. Manuel López Mestanza.”

**PUNTO N° 16.- APROBACIÓN DE LAS FACTURAS N°s 5098 Y 5099 DE FECHAS 30-06-16, DEL “CONTRATO DE SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DEL AYUNTAMIENTO DE ALHAURIN DE LA TORRE”, EXPEDIDA POR LA MERCANTIL SANYRES SUR, S.L., EXPTE. N° 02/13.** Vista la propuesta del Sr. Concejal Delegado de fecha 25/07/16 que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Vista la factura,

Nº FACTURA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
5098	30/06/16	ASISTENCIA A DOMICILIO (SAD por Sistema Público de Servicios Sociales), JUNIO/16	9.966,46 €
5099	30/06/16	ASISTENCIA A DOMICILIO (SAD por Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia Público de Servicios Sociales), JUNIO/16	41.894,32 €
		TOTAL	<b>51.860,78 €</b>

expedida por la mercantil SANYRES SUR, S.L., con C.I.F. B-14601413 y correspondientes al “servicio de ayuda a domicilio del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre” (Expte. N° 02/13), y el informe favorable de la Intervención Municipal.

**PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

La aprobación de la mencionada factura y correlativo reconocimiento de la obligación.

29-07-2016

16/44



CVE: 07E00001F22A00F8A1B2Q8B7X3  
URL Comprobación:  
<https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx>

**FIRMANTE - FECHA**

CARLOS ALBERTO DIAZ SOLER-. - 29/07/2016  
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 29/07/2016  
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 29/07/2016 10:43:01

DOCUMENTO: 20160127530  
Fecha: 29/07/2016  
Hora: 10:52





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N  
C.P. 29130  
TELF. 952 41 71 50  
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

En Alhaurín de la Torre, a 25 de julio de 2016. El Concejal Delegado. Fdo.: D. Manuel López Mestanza.”

**PUNTO Nº 17.- APROBACIÓN DE LA CERTIFICACION Nº 9 DE FECHA 15/07/16, EXPEDIDA POR LA MERCANTIL ALBAIDA INFRAESTRUCTURAS, S.A., CORRESPONDIENTE AL CONTRATO DE “OBRAS DE AMPLIACION DEL TANATORIO MUNICIPAL, ALMACEN Y APERTURA DE NUEVO ESPACIO URBANO”, EXPTE. CTR 007/15.** Vista la propuesta del Sr. Concejal Delegado de fecha 25/07/16 que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Vista la factura-certificación relacionada a continuación

CERTIF. Nº	FRA. Nº	FECHA	IMPORTE
9ª Certif.	5	15/0716	53.125,98 €
<b>TOTAL</b>			<b>53.125,98 €</b>

Expedida por la empresa ALBAIDA INFRAESTRUCTURAS, SA., con C.I.F. nº A-04337309, (EC 07/15), y el informe favorable de la Intervención Municipal,

**PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

La aprobación de las mencionada factura-certificación y correlativo reconocimiento de la obligación.

En Alhaurín de la Torre, a 25 de julio de 2016. El Concejal Delegado. Fdo.: Manuel López Mestanza.”

**VI.- ASUNTOS SOCIALES, IGUALDAD, BOLSA DE EMPLEO Y AGRICULTURA INTENSIVA SOSTENIBLE, TRADICIONAL Y ECOLÓGICA**

**PUNTO Nº 18.- PROPUESTA DE LA SRA. CONCEJALA DELEGADA DE ASUNTOS SOCIALES, RELATIVA A INCORPORACION DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO POR EL SISTEMA PARA LA AUTONOMIA Y ATENCION A LA DEPENDENCIA: EXPTE. SISAAD01-29/171412/2015-13.** Vista la propuesta de la Sra. Concejala Delegada de fecha 21/07/16 que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

**“PROPUESTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

Dña. María Isabel Durán Claros, Concejala Delegada de Asuntos Sociales y, a propuesta de Informes Técnicos Sociales, presenta la siguiente

29-07-2.016

17/44



CVE: 07E00001F22A00F8A1B2Q8B7X3	<b>FIRMANTE - FECHA</b>	DOCUMENTO: 20160127530
URL Comprobación: <a href="https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx">https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx</a>	CARLOS ALBERTO DIAZ SOLER-. - 29/07/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 29/07/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 29/07/2016 10:43:01	Fecha: 29/07/2016 Hora: 10:52



## PROPUESTA

En virtud a lo establecido en la Ley 39/2006, de 14 de Diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a la Dependencia, la Orden de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía (modificada por la Orden de 10 de noviembre de 2010) y al Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, por el que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, establecidas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, se informa en relación a D./Dña. **G.R.H.**, con D.N.I. Número.: **X4501349 L** y con número de Expediente de Dependencia: **SISAAD01-29/171412/2015-13**, lo siguiente:

1.- La Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de la Junta de Andalucía, en virtud a lo dispuesto en el Decreto 168/2007, de 12 de junio, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, así como los órganos competentes para su valoración, ha resuelto conceder a la persona interesada un **Grado III** de dependencia, con indicación de los servicios o prestaciones que le podrían corresponder para el grado y nivel de dependencia reconocidos.

2.- El Centro de Servicios Sociales Comunitarios del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, ha remitido a la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía propuesta del Programa Individual de Atención (PIA) de la persona en situación de dependencia junto con Informe Social y documento acreditativo del Trámite de Consulta, en virtud a lo establecido en la Ley 30/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía y Atención a las personas en situación de dependencia, así como el resto de la documentación exigida.

3.- Que en virtud a la documentación remitida por los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre (Málaga), relativa al Programa Individual de Atención de la persona en situación de Dependencia y en atención al grado y nivel reconocido, la Junta de Andalucía ha resuelto conceder, en fecha de **01/07/2016** y ha notificado a este Centro de Servicios Sociales en fecha **06/07/2016**, como modalidad de intervención más adecuada el derecho de acceso al **SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DEL AYUNTAMIENTO DE ALHAURÍN DE LA TORRE (MÁLAGA) POR EL SISTEMA PARA LA AUTONOMÍA Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA**.

4.- La intensidad de la prestación de este servicio se determina en un número de horas mensuales de servicios asistenciales, establecido en el artículo 8 y en el ANEXO II del Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, en función del grado y nivel de dependencia reconocido, siendo para el grado y nivel de dependencia reconocido a la persona interesada de **70 horas mensuales**.

5.- La ley 36/2006, de 14 de diciembre, prevé en su artículo 33 la participación de los beneficiarios en el coste de las prestaciones, según el tipo y coste del servicio y su capacidad económica personal.

6.- El artículo 23 de la Orden de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía (modificado en el apartado diez de la Orden de 10 de noviembre de 2010) establece la participación de la persona usuaria en el coste del servicio, de acuerdo con la tabla establecida en el Anexo III de la Orden de 15 de noviembre de 2007, común para todas las personas usuarias, cualquiera que sea la situación de la que derive el acceso al servicio.

La capacidad económica final de la persona beneficiaria supone una cuantía de **1 vez el IPREM**, por lo que el porcentaje de participación es del **0%**, es decir, **0,00 €/mes**.

7.- El Programa Individual de Atención y la prestación reconocida en el mismo podrá ser revisado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Decreto 168/2007, de 12 de junio.

Es por ello que solicita a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación del Sr. Alcalde adopte el siguiente

## ACUERDO

Proceder a la incorporación del Servicio de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre (Málaga) por el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, tal y como se determina en la resolución adoptada por la Consejería para la Igualdad, Salud y Políticas Sociales de la Junta de Andalucía, a lo establecido en la legislación vigente en la materia y a las Bases Regulatorias del Servicio de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre (Málaga), aprobadas en la Junta de Gobierno Local celebrada el día 28 de marzo de 2014, a/l/a siguiente solicitante y en los términos que se detallan a continuación:

- Solicitante: **G.R.H.**
- D.N.I. Nº.: **X4501349 L**
- Determinar que el acceso al servicio de ayuda a domicilio de la corporación local por el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia deberá hacerse efectivo en el plazo máximo de un mes a contar desde el día siguiente de la recepción de la notificación de la resolución adoptada por la Junta de Andalucía del Programa Individual de Atención de la persona beneficiaria.

29-07-2.016

18/44



CVE: 07E00001F22A00F8A1B2Q8B7X3  
URL Comprobación:  
<https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx>

### FIRMANTE - FECHA

CARLOS ALBERTO DIAZ SOLER.- - 29/07/2016  
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 29/07/2016  
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 29/07/2016 10:43:01

DOCUMENTO: 20160127530  
Fecha: 29/07/2016  
Hora: 10:52





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N  
C.P. 29130  
TELF. 952 41 71 50  
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

-Que el coste de la prestación se cargará al crédito disponible para dicha finalidad, transferido por la Junta del Andalucía al Ayuntamiento de Alh. de la Torre (Málaga).

-La empresa prestadora de los servicios será la encargada de proceder al cobro mensual de la aportación económica que le corresponda abonar a la persona beneficiaria.

-El servicio de ayuda a domicilio se prestará en los siguientes términos:

Turno de prestación: **De mañana y tarde**

Horario semanal: **De Lunes, Miércoles y Jueves de 11'00 a 14'30 horas. Martes y Viernes de 16'00 a 19'00 horas.**

Número total de horas mensuales de prestación: **70 horas**

Número de horas mensuales de carácter personal: **44 horas**

Número de horas mensuales de carácter doméstico: **26 horas**

Número total de días mensuales computables de prestación: **22 días**

Número de auxiliares de ayuda a domicilio: **1 auxiliar**

Participación de la persona usuaria en el coste del servicio: **0,00 €**

Periodo previsto de la prestación: **A partir del día 01 de agosto de 2016 hasta producirse alguna de las situaciones enumeradas en el apartado quince de la Orden de 10 de noviembre de 2010, por la que se modifica la de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el servicio de ayuda a domicilio en la Comunidad Autónoma Andaluza o por revisión del Programa Individual de Atención de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Decreto 168/2007, de 12 de junio.**

-Cada auxiliar de ayuda a domicilio computará a efectos económicos como una hora de prestación.

En Alhaurín de la Torre, a 21 de julio de 2016. CONCEJALA DELEGADA DE ASUNTOS SOCIALES. Fdo.: María Isabel Durán Claros.”

**PUNTO Nº 19.- PROPUESTA DE LA SRA. CONCEJALA DELEGADA DE ASUNTOS SOCIALES, RELATIVA A INCORPORACION DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO POR EL SISTEMA PARA LA AUTONOMIA Y ATENCION A LA DEPENDENCIA: EXPTE. SISAAD01-29/154441/2015-17.** Vista la propuesta de la Sra. Concejala Delegada de fecha 21/07/16 que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

**“PROPUESTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

Dña. María Isabel Durán Claros, Concejala Delegada de Asuntos Sociales y, a propuesta de Informes Técnicos Sociales, presenta la siguiente

**PROPUESTA**

En virtud a lo establecido en la Ley 39/2006, de 14 de Diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a la Dependencia, la Orden de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía (modificada por la Orden de 10 de noviembre de 2010) y al Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, por el que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, establecidas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, se informa en relación a D./Dña. **J.M.S.**, con D.N.I. Número.: **24661388 Y** y con número de Expediente de Dependencia: **SISAAD01-29/154441/2015-17**, lo siguiente:

1.- La Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de la Junta de Andalucía, en virtud a lo dispuesto en el Decreto 168/2007, de 12 de junio, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para

29-07-2.016

19/44

CVE: 07E00001F22A00F8A1B2Q8B7X3 URL Comprobación: <a href="https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx">https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx</a>	<b>FIRMANTE - FECHA</b> CARLOS ALBERTO DIAZ SOLER-. - 29/07/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 29/07/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 29/07/2016 10:43:01	DOCUMENTO: 20160127530 Fecha: 29/07/2016 Hora: 10:52
---	--	--



la Autonomía y Atención a la Dependencia, así como los órganos competentes para su valoración, ha resuelto conceder a la persona interesada un **Grado II** de dependencia, con indicación de los servicios o prestaciones que le podrían corresponder para el grado y nivel de dependencia reconocidos.

2.- El Centro de Servicios Sociales Comunitarios del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, ha remitido a la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía propuesta del Programa Individual de Atención (PIA) de la persona en situación de dependencia junto con Informe Social y documento acreditativo del Trámite de Consulta, en virtud a lo establecido en la Ley 30/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía y Atención a las personas en situación de dependencia, así como el resto de la documentación exigida.

3.- Que en virtud a la documentación remitida por los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre (Málaga), relativa al Programa Individual de Atención de la persona en situación de Dependencia y en atención al grado y nivel reconocido, la Junta de Andalucía ha resuelto conceder, en fecha de **01/07/2016** y ha notificado a este Centro de Servicios Sociales en fecha **06/07/2016**, como modalidad de intervención más adecuada el derecho de acceso al **SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DEL AYUNTAMIENTO DE ALHAURÍN DE LA TORRE (MÁLAGA) POR EL SISTEMA PARA LA AUTONOMÍA Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA.**

4.- La intensidad de la prestación de este servicio se determina en un número de horas mensuales de servicios asistenciales, establecido en el artículo 8 y en el ANEXO II del Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, en función del grado y nivel de dependencia reconocido, siendo para el grado y nivel de dependencia reconocido a la persona interesada de **45 horas mensuales.**

5.- La ley 36/2006, de 14 de diciembre, prevé en su artículo 33 la participación de los beneficiarios en el coste de las prestaciones, según el tipo y coste del servicio y su capacidad económica personal.

6.- El artículo 23 de la Orden de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía (modificado en el apartado diez de la Orden de 10 de noviembre de 2010) establece la participación de la persona usuaria en el coste del servicio, de acuerdo con la tabla establecida en el Anexo III de la Orden de 15 de noviembre de 2007, común para todas las personas usuarias, cualquiera que sea la situación de la que derive el acceso al servicio.

La capacidad económica final de la persona beneficiaria supone una cuantía de **1 y 2 veces el IPREM**, por lo que el porcentaje de participación es del **5%**, es decir, **29,25 €/mes.**

7.- El Programa Individual de Atención y la prestación reconocida en el mismo podrá ser revisado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Decreto 168/2007, de 12 de junio.

Es por ello que solicita a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación del Sr. Alcalde adopte el siguiente

#### ACUERDO

Proceder a la incorporación del Servicio de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre (Málaga) por el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, tal y como se determina en la resolución adoptada por la Consejería para la Igualdad, Salud y Políticas Sociales de la Junta de Andalucía, a lo establecido en la legislación vigente en la materia y a las Bases Reguladoras del Servicio de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre (Málaga), aprobadas en la Junta de Gobierno Local celebrada el día 28 de marzo de 2014, all/siguiente solicitante y en los términos que se detallan a continuación:

- Solicitante: **J.M.S.**
- D.N.I. Nº.: **24661388 Y**
- Determinar que el acceso al servicio de ayuda a domicilio de la corporación local por el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia deberá hacerse efectivo en el plazo máximo de un mes a contar desde el día siguiente de la recepción de la notificación de la resolución adoptada por la Junta de Andalucía del Programa Individual de Atención de la persona beneficiaria.
- Que el coste de la prestación se cargará al crédito disponible para dicha finalidad, transferido por la Junta del Andalucía al Ayuntamiento de Alh. de la Torre (Málaga).
- La empresa prestadora de los servicios será la encargada de proceder al cobro mensual de la aportación económica que le corresponda abonar a la persona beneficiaria.
- El servicio de ayuda a domicilio se prestará en los siguientes términos:  
Turno de prestación: **De mañana**  
Horario semanal: **De Lunes a Viernes de 09'00 a 11'00 horas. Primer Viernes de cada mes de 09'00 a 12'00 horas.**  
Número total de horas mensuales de prestación: **45 horas**  
Número de horas mensuales de carácter personal: **23 horas**  
Número de horas mensuales de carácter doméstico: **22 horas**  
Número total de días mensuales computables de prestación: **22 días**  
Número de auxiliares de ayuda a domicilio: **1 auxiliar**

29-07-2.016

20/44



CVE: 07E00001F22A00F8A1B2Q8B7X3	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20160127530
URL Comprobación: <a href="https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx">https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx</a>	CARLOS ALBERTO DIAZ SOLER-. - 29/07/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 29/07/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 29/07/2016 10:43:01	Fecha: 29/07/2016 Hora: 10:52





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N  
C.P. 29130  
TELF. 952 41 71 50  
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

Participación de la persona usuaria en el coste del servicio: **29,25 €**  
Periodo previsto de la prestación: **A partir del día 01 de agosto de 2016 hasta producirse alguna de las situaciones enumeradas en el apartado quince de la Orden de 10 de noviembre de 2010, por la que se modifica la de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el servicio de ayuda a domicilio en la Comunidad Autónoma Andaluza o por revisión del Programa Individual de Atención de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Decreto 168/2007, de 12 de junio.**  
Cada auxiliar de ayuda a domicilio computará a efectos económicos como una hora de prestación.

En Alhaurín de la Torre, a 21 de julio de 2016. CONCEJALA DELEGADA DE ASUNTOS SOCIALES. Fdo.: María Isabel Durán Claros.”

**VII.- SERVICIOS OPERATIVOS Y SERVICIO MUNICIPAL DE AGUAS**  
**PUNTO Nº 20.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE SERVICIOS OPERATIVOS, RELATIVA A LA UTILIZACION O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LAS DEPENDENCIAS DEL CEMENTERIO MUNICIPAL.** Vista la propuesta del Sr. Concejale Delegado de fecha 26/07/2016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“PROPUESTA

Que presenta ante la Junta de Gobierno Local el Concejale Delegado de Servicios Operativos, Cementerio y Aguas sobre la base de los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

Vistas las solicitudes presentadas por los distintos interesados en el Registro General del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, y vista la normativa aplicable compuesta por:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL).
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PC).
- Ley 7/1999, de 29 de Septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.
- Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía.
- Decreto 95/2001, de 3 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria (RPSM)
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de las dependencias demaniales del cementerio y prestación de servicios mortuorios.

A los hechos expuestos le son aplicables los siguientes:

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.- COMPETENCIA.** El municipio ejercerá en todo caso competencias en materia de cementerio y servicios funerarios (art. 25.1.j) de la LBRL). El art. 26.1.a) de la misma Ley, dispone que todos los municipios por sí o asociados deberán prestar, en todo caso, el servicio de cementerio. El Alcalde ostenta las siguientes atribuciones (art.

29-07-2016

21/44



<p>CVE: 07E00001F22A00F8A1B2Q8B7X3 URL Comprobación: <a href="https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx">https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx</a></p>	<p><b>FIRMANTE - FECHA</b> CARLOS ALBERTO DIAZ SOLER. - 29/07/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 29/07/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 29/07/2016 10:43:01</p>	<p>DOCUMENTO: 20160127530 Fecha: 29/07/2016 Hora: 10:52</p>
--	---	---



21.1 LBRL), entre otras: "s) las demás que expresamente le atribuyen las leyes y aquellas que la legislación del Estado o de las comunidades autónomas asignen al municipio y no atribuyan a otros órganos municipales".

El art. 2 del Decreto 95/2001, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, determina que las competencias administrativas en la materia corresponden a la Consejería de Salud y a los municipios, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 2/1998, de Salud de Andalucía, y en la Ley 7/1985 de LBRL, y serán ejercidas en cada caso por el órgano o entidad a los que este Reglamento se las atribuya.

La distribución y concesión de parcelas y sepulturas de los cementerios municipales corresponde a los Ayuntamientos, según dispone el art. 60.b) del Decreto 2263/1974, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.

La Junta de Gobierno Local ha asumido las atribuciones delegables propias del Alcalde, salvo aquellas que hayan sido delegadas expresamente en algún Concejal, incluyendo la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros, por medio del Decreto de Alcaldía nº 908 de 15 de junio de 2015.

**SEGUNDO.- CONCESIÓN ADMINISTRATIVA.** Según lo dispuesto por el art. 29.4 de la Ley 7/1999, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, el uso privativo de los bienes de dominio público es el constituido por la ocupación de una porción del dominio público de modo que limite o excluya la utilización por los demás. Así mismo, el art. 30.3 de la misma establece que el uso privativo requerirá el otorgamiento de concesión administrativa. Según el art. 4 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, son bienes de servicio público los destinados directamente al cumplimiento de fines públicos de responsabilidad de las entidades locales tales como cementerios.

El artículo 3 del RPSM define como cadáver a efectos del citado reglamento, aquellos cuerpos humanos durante los cinco años siguientes a la muerte real, que se contarán desde la fecha y hora que figure en la inscripción de defunción del Registro Civil, y define como restos cadavéricos, lo que queda del cuerpo humano, una vez transcurridos los cinco años siguientes a la muerte real.

El art. 24.1 del RPSM establece que los cadáveres incluidos en el Grupo 1 del artículo 4 del mismo reglamento, no podrán exhumarse antes de los 5 años de su inhumación, siendo posible la exhumación antes de los 5 años desde la muerte real de los cadáveres incluidos en el Grupo 2 del artículo 4, estableciendo en su art. 23 las competencias para autorizar las exhumaciones de cadáveres y restos cadavéricos según origen y destino de los mismos.

Por lo expuesto, las concesiones iniciales cubrirán un periodo de cinco años, conforme a la Ordenanza fiscal del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, reguladora de la tasa por utilización de las dependencias demaniales del cementerio y prestación de servicios mortuorios, sin perjuicio de posteriores renovaciones de la misma, que en su artículo 7 fija el importe de la misma para cada uno de los servicios.

En su virtud, y de conformidad con las atribuciones que le confieren a este Órgano por el Decreto de Alcaldía nº 908 de 15 de junio de 2015.

**PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Aprobar las siguientes situaciones administrativas referentes a la utilización o aprovechamiento especial de las dependencias del cementerio municipal:

**A) CEM 2016080**

NICHO	DNI CONCESIONARIO	ACTO
1106	24898516G	CONCESION 2016-2020 INHUMACION ,TANATOSALA . EXHUMACION, REINHUMACION Y EXTINCION CONCESION NICHO 775
<b>DIFUNTO/RESTOS</b>		
DIFUNTA : A.L.L. (DNI 24852835R) CONCESIONARIO 775 RESTOS : (A.M.L. EXHUMADO DEL NICHO 775)		

**SEGUNDO.-** Notifíquese a los interesados y al Departamento de Gestión Tributaria

En Alhaurín de la Torre a 26 de Julio de 2.016. El Concejal Delegado de Servicios Operativos. Fdo.: D. Pablo Francisco Montesinos Cabello.”

**VIII.- SEGURIDAD CIUDADANA Y MOVILIDAD, OCUPACION DE VÍA PÚBLICA, IMPULSO, SEGUIMIENTO DEL PLAN DE RESTAURACIÓN Y REFORESTACIÓN DE LA SIERRA, CONSUMO, SANIDAD Y SALUD, OPTIMIZACION DE RECURSOS Y PARQUE MOVIL**

29-07-2.016

22/44



CVE: 07E00001F22A00F8A1B2Q8B7X3  
URL Comprobación:  
<https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx>

**FIRMANTE - FECHA**  
CARLOS ALBERTO DIAZ SOLER.- - 29/07/2016  
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 29/07/2016  
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 29/07/2016 10:43:01

DOCUMENTO: 20160127530  
Fecha: 29/07/2016  
Hora: 10:52





AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

**PUNTO Nº 21.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE SANIDAD, RELATIVA A INSCRIPCIÓN EN LA SECCIÓN DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS: EXPTE. 7/16.** Vista la propuesta del Sr. Concejil Delegado de fecha 25/07/2016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

**“PROPUESTA DE ACUERDO**

**HECHOS**

**PRIMERO.-** Vistos los datos obrantes en el expediente 7/16 de registro de animales peligrosos, consta que en fecha de doce de julio de dos mil dieciseis, se presenta por K.V.I. con NIE X4016721R, solicitud con número de orden 8126 del Registro General de Entrada, por la que se solicita inscripción en el Registro de perros potencialmente peligrosos, asignándole al expediente el número 7/16.

**SEGUNDO.-** Con fecha de quince de julio de dos mil dieciseis se dicta providencia del concejal de sanidad, requiriéndole para que aporte copia de la licencia de tenencia de animales potencialmente peligrosos, que se le notifica a la interesada en fecha de veintiuno de julio de dos mil dieciseis.

**TERCERO.-** Con fecha de veintiuno de julio de dos mil dieciseis, se procede por la interesada a atender el requerimiento efectuado, aportando en plazo y forma la documentación requerida.

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**PRIMERO.-** El Decreto 42/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su artículo 6, regula el Registro de animales potencialmente peligrosos, en las secciones de los Registros municipales de animales de compañía.

**SEGUNDO.-** El Decreto 42/2008, en su apartado 6.2, recoge la obligación de comunicación por parte del Registro Municipal al Registro Central de animales de compañía.

**TERCERO.-** El Decreto 42/2008, en su apartado 6.4, recoge los datos necesarios a facilitar al Registro Central de animales de compañía, que han de ser facilitados por el interesado.

**CONSIDERANDO** que una vez comprobados los datos facilitados por el interesado, se cumplen los requisitos necesarios recogidos en la normativa de aplicación al registro de animales potencialmente peligrosos, se **PROPONE** a la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**, la adopción del siguiente acuerdo:

**PRIMERO:** Aprobar y proceder a la inscripción en la sección de animales potencialmente peligrosos del Registro Municipal de animales de compañía del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, en la hoja registral número 267, del animal de especie canina, con nombre ZEUS, de raza Dobermann, macho, negro fuego, pelo corto, tamaño grande, nacido el veintiuno de septiembre de dos mil quince, con chip identificativo nº941000018502779, cuyo propietario es K.V.I. con NIE X4016721R, con licencia de tenencia de animales potencialmente peligrosos 7/16, de este Ayuntamiento.

29-07-2016

23/44



**SEGUNDO:** Notificar el presente acuerdo al interesado.

Alhaurín de la Torre, a 25 de julio de 2016. El Concejal Delegado de Sanidad. Fdo.: Salvador Herrera Donaire.”

**PUNTO N° 22.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE SANIDAD, RELATIVA A INSCRIPCION EN LA SECCION DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS: EXPTE. 8/16.** Vista la propuesta del Sr. Concejal Delegado de fecha 25/07//2.016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

#### **“PROPUESTA DE ACUERDO**

#### **HECHOS**

**PRIMERO.-** Vistos los datos obrantes en el expediente 8/16 de registro de animales peligrosos, consta que en fecha de doce de julio de dos mil dieciseis, se presenta por K.V.I. con NIE X4016721R, solicitud con número de orden 8127 del Registro General de Entrada, por la que se solicita inscripción en el Registro de perros potencialmente peligrosos, asignándole al expediente el número 8/16.

**SEGUNDO.-** Con fecha de quince de julio de dos mil dieciseis se dicta providencia del concejal de sanidad, requiriéndole para que aporte copia de la licencia de tenencia de animales potencialmente peligrosos, que se le notifica a la interesada en fecha de veintiuno de julio de dos mil dieciseis.

**TERCERO.-** Con fecha de veintiuno de julio de dos mil dieciseis, se procede por la interesada a atender el requerimiento efectuado, aportando en plazo y forma la documentación requerida.

#### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**PRIMERO.-** El Decreto 42/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su artículo 6, regula el Registro de animales potencialmente peligrosos, en las secciones de los Registros municipales de animales de compañía.

**SEGUNDO.-** El Decreto 42/2008, en su apartado 6.2, recoge la obligación de comunicación por parte del Registro Municipal al Registro Central de animales de compañía.

**TERCERO.-** El Decreto 42/2008, en su apartado 6.4, recoge los datos necesarios a facilitar al Registro Central de animales de compañía, que han de sido facilitados por el interesado.

**CONSIDERANDO** que una vez comprobados los datos facilitados por el interesado, se cumplen los requisitos necesarios recogidos en la normativa de aplicación al registro de animales potencialmente peligrosos, se **PROPONE** a la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**, la adopción del siguiente acuerdo:

**PRIMERO:** Aprobar y proceder a la inscripción en la sección de animales potencialmente peligrosos del Registro Municipal de animales de compañía del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, en la hoja registral número 268, del animal de especie canina, con nombre MAXX, de raza Dobermann, macho, chocolate, pelo corto, tamaño grande, nacido el doce de febrero de dos mil doce, con chip identificativo nº941000014065518, cuyo propietario es K.V.I. con NIE X4016721R, con licencia de tenencia de animales potencialmente peligrosos 7/16, de este Ayuntamiento.

**SEGUNDO:** Notificar el presente acuerdo al interesado.

Alhaurín de la Torre, a 25 de julio de 2016. El Concejal Delegado de Sanidad. Fdo.: Salvador Herrera Donaire.”

**PUNTO N° 23.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE SANIDAD, RELATIVA A INSCRIPCION EN LA SECCION DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS: EXPTE. 10/16.** Vista la propuesta del Sr. Concejal Delegado de fecha

29-07-2.016

24/44



CVE: 07E00001F22A00F8A1B2Q8B7X3  
URL Comprobación:  
<https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx>

FIRMANTE - FECHA
CARLOS ALBERTO DIAZ SOLER. - 29/07/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 29/07/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 29/07/2016 10:43:01

DOCUMENTO: 20160127530  
Fecha: 29/07/2016  
Hora: 10:52





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N  
C.P. 29130  
TELF. 952 41 71 50  
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

18/07//2.016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

**“PROPUESTA DE ACUERDO**

**HECHOS**

Vistos los datos obrantes en el expediente 10/16 de registro de animales peligrosos, consta que en fecha de catorce de julio de dos mil dieciseis, se presenta por J.R.G.L. con DNI 74863116W, solicitud con número de orden 8242 del Registro General de Entrada, por la que se solicita inscripción en el Registro de perros potencialmente peligrosos, asignándole al expediente el número 10/16.

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**PRIMERO.-** El Decreto 42/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su artículo 6, regula el Registro de animales potencialmente peligrosos, en las secciones de los Registros municipales de animales de compañía.

**SEGUNDO.-** El Decreto 42/2008, en su apartado 6.2, recoge la obligación de comunicación por parte del Registro Municipal al Registro Central de animales de compañía.

**TERCERO.-** El Decreto 42/2008, en su apartado 6.4, recoge los datos necesarios a facilitar al Registro Central de animales de compañía, que han de sido facilitados por el interesado.

**CONSIDERANDO** que una vez comprobados los datos facilitados por el interesado, se cumplen los requisitos necesarios recogidos en la normativa de aplicación al registro de animales potencialmente peligrosos, se **PROPONE** a la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**, la adopción del siguiente acuerdo:

**PRIMERO:** Aprobar y proceder a la inscripción en la sección de animales potencialmente peligrosos del Registro Municipal de animales de compañía del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, en la hoja registral número 266, del animal de especie canina, con nombre MUTY, de raza American Bully, macho, chocolate tigrado, nacido el veintitrés de mayo de dos mil quince, con chip identificativo nº941000018712917, cuyo propietario es J.R.G.L. con DNI 74863116W, con licencia de tenencia de animales potencialmente peligrosos 4/16 de este Ayuntamiento.

**SEGUNDO:** Notificar el presente acuerdo al interesado.

Alhaurín de la Torre, a 18 de julio de 2016. El Concejal Delegado de Sanidad. Fdo.: Salvador Herrera Donaire.”

**PUNTO Nº 24.- PROPUESTA DEL SR. INSTRUCTOR DEL EXPEDIENTE, RELATIVA A RESOLUCION DE EXPEDIENTE SANCIONADOR: EXPTE. SAN-3-2016.** Se dió lectura a la siguiente propuesta del Sr. Instructor del expediente de fecha 18/07/2.016, que se transcribe a continuación:

29-07-2.016

25/44



CVE: 07E00001F22A00F8A1B2Q8B7X3  
URL Comprobación:  
<https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx>

**FIRMANTE - FECHA**

CARLOS ALBERTO DIAZ SOLER.- - 29/07/2016  
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 29/07/2016  
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 29/07/2016 10:43:01

DOCUMENTO: 20160127530

Fecha: 29/07/2016

Hora: 10:52



**PROPUESTA**

**PRIMERO.-** Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión de once de marzo de dos mil dieciseis, se acordó la incoación del expediente sancionador SAN 3/2016 contra J.A.A.V. con NIF 26818724B, nombrando como Instructor del expediente sancionador al funcionario que suscribe, al amparo de las competencias delegadas en la misma por Decreto de Alcaldía nº908 de 15 de junio de 2015, según disponen los artículos 21.1.n) y s), y 21.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril; y por la Ley 14/1986 General de Sanidad que atribuye en su artículo 42.3.c) a los Ayuntamientos “el control sanitario de los centros de alimentación”, al igual que el artículo 38.1.c) de la Ley 2/1198, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, así como esta última en su artículo 27.2 establece la potestad sancionadora que recae en los Ayuntamientos.

**SEGUNDO.-** El expediente sancionador se tramitó conforme a lo estipulado en el RD 1398/1993, de 4 de agosto, de Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, y conforme al artículo 18 de la citada norma, el Instructor propuso en fecha de veinticuatro de mayo de de dos mil dieciseis la siguiente propuesta de resolución:

**“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

*Vistas las actuaciones obrantes en el expediente sancionador SAN-3/16 incoado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión de once de marzo de dos mil dieciseis contra J.A.A.V. con NIF 26818724B (BAR CAFETERÍA TEJERINGO), al amparo de las competencias delegadas en la misma por Decreto de Alcaldía nº908 de 15 de junio de 2015, según disponen los artículos 21.1.n) y s), y 21.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril; y por la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad y Ley 2/1998, de 15 de junio, de salud de Andalucía, recayendo en los Ayuntamientos, la imposición de sanciones por infracciones graves, en supuestos como el incoado, en base a los hechos siguientes:*

- Según acta de inspección sanitaria nº5557, de veintiseis de enero de dos mil dieciseis, se denuncia a J.A.A.V. con NIF 26818724B (BAR CAFETERÍA TEJERINGO) por los siguientes hechos:

- El titular del establecimiento no ha presentado la Comunicacion previa de Inicio de Actividad e inscripcion en el Registro sanitario de empresas y Establecimientos Alimentarios de Andalucía.
- Se solicita y carece del documento registro del sistema de autocontrol y el compareciente no lo presenta.
- Solicitado el carnet de manipulador de alimentos el compareciente no lo presenta. En ese momento hay dos operarias y el propietario.
- Alimentos expuestos a temperatura ambiente hay platos de comida preparada.
- Los materiales utilizados para el manejo de esos alimentos son corrosivos (madera).
- La vitrina frigorífica expositora esta a una temperatura de 11° C y en su interior hay varios recipientes con comidas preparadas.
- Se solicita por escrito informacion de otros medios, alérgenos alimentarios y el compareciente no la presenta.

**RESULTANDO** que por los Agentes Notificadores de este Ayuntamiento, en fecha de quince de marzo de dos mil dieciseis, se notifica por los agentes de notificaciones al interesado a través de la misma, el expediente incoado al interesado abriendo un plazo de alegaciones de 15 días contados a partir de la publicación, a fin de examinar todo lo actuado, antes de formular la propuesta de resolución, y para que presentara cuantas alegaciones, documentos y demás pruebas estimase convenientes para su defensa y esclarecimiento de los hechos.

**CONSIDERANDO** que por parte de J.A.A.V. con NIF 26818724B, en fecha de veintinueve de marzo de dos mil dieciseis, se presenta un escrito por el que presenta alegaciones, según consta en el informe emitido por el Servicio de Atención Ciudadana de fecha de dieciocho de mayo de dos mil dieciseis. También aporta junto con las alegaciones presentadas seis documentos, consistentes en certificados de acreditación de formación de manipulador de alimentos del interesado y de L.A.V. con NIF 26818723X realizados en fecha anterior a la inspección, y certificados de formación de e-alérgenos, prevención y manipulación en el sector de la alimentación de L.A.V. con NIF 26818723X y L.P.C. Con NIF 77669410C realizados en fecha posterior a la Inspección sanitaria.

**CONSIDERANDO** que el artículo 17.1 del RD 1398/1993, recoge que una vez recibidas las alegaciones o transcurrido el plazo señalado en el artículo 16, el órgano instructor podrá acordar la apertura de un período de prueba, de conformidad con lo previsto en los artículos 80 y 137.4 de la Ley 30/92 de RJAP-PAC, por un plazo no superior a treinta días ni inferior a diez días, y que conforme al artículo 17.3 del RD 1398/1993, la práctica de las pruebas que el órgano instructor estime pertinentes, entendiéndose por tales aquellas distintas de los documentos que los interesados puedan aportar en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 81 de la Ley 30/92 de RJAP-PAC, no estimándose por este Instructor necesario realizar prueba adicional alguna, teniendo en cuenta las alegaciones y pruebas documentales presentadas por el interesado.

**VALORACIÓN DE LA PRUEBA** Se presentan diversas alegaciones, consistente la primera en que desde el 28 de octubre de 2015 se dió de alta en la AEAT con inicio de actividad, procediendo a la baja de la misma en marzo de 2016 por no ser rentable. Que desde el comienzo de la actividad va adaptándose a la normativa, que es cierto que debería haberla tenido desde el primer día, pero pagando alquiler desde el día uno, ¿cuantos meses de alquiler tendría que haber pagado para adaptarlo a la normativa, soportando el coste y sin generar ingresos?.

Respecto de lo alegado, la comunicación de inicio de actividad ante la AEAT, no suple ni sustituye la obligación establecida en el 3.2 del Decreto 61/2012, de 13 de marzo, por el que se regula el procedimiento de la autorización sanitaria de funcionamiento y la comunicación previa de inicio de actividad de las empresas y establecimientos alimentarios y se crea el Registro Sanitario de Empresas y Establecimientos Alimentarios de Andalucía, por el que dispone que las empresas y establecimientos alimentarios no incluidos en el apartado 1, excepto la producción primaria, estarán sometidos a comunicación previa de inicio de actividad,

29-07-2.016

26/44



CVE: 07E00001F22A00F8A1B2Q8B7X3 URL Comprobación: <a href="https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx">https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx</a>	<b>FIRMANTE - FECHA</b>  CARLOS ALBERTO DIAZ SOLER-. - 29/07/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 29/07/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 29/07/2016 10:43:01	DOCUMENTO: 20160127530 Fecha: 29/07/2016 Hora: 10:52
---	---	--





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N  
C.P. 29130  
TELF. 952 41 71 50  
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

regulándose en el artículo 13 del mismo Decreto las comunicaciones previas de inicio de actividad, que habrán de realizarse en el Registro sanitario de empresas y establecimientos alimentarios de Andalucía, conforme al artículo 17 de la misma norma, por lo que no desvirtúa los hechos constatados por el Inspector sanitario.

La segunda alegación consiste en notificar que el personal del bar disponía del carnet de manipulador de alimentos pero en ese momento no se encontraba en el bar. Respecto la documentación presentada, tan solo los certificados de acreditación de formación de manipulador de alimentos del interesado y de L.A.V. con NIF 26818723X realizados en fecha anterior a la inspección, pueden tenerse en cuenta en el presente procedimiento, ya que los certificados de formación de e-alergénos, prevención y manipulación en el sector de la alimentación de L.A.V. con NIF 26818723X y L.P.C. con NIF 77669410C fueron realizados en fecha posterior a la Inspección sanitaria, por lo que son extemporáneos a la fecha en que se constataron los hechos en el acta de inspección.

En el acta de inspección consta que se requirió los carnets de manipulador de alimentos, estando presentes en el momento de la visita el propietario y dos operarias, si bien consta la identificación del propietario, no ocurre de igual forma con las dos operarias, por lo que no es posible su identificación y constatación del cumplimiento o incumplimiento de la obligación de posesión del carnet de manipulador de alimentos, por lo que ante la falta de diligencia del Inspector a la hora de identificar al resto de personas, en aplicación del principio in dubio pro reo, habrá que presumir cierto lo alegado por el interesado, por tanto la prueba versará sobre el cumplimiento de la obligación en el propietario al ser este el único identificado, el cual ha aportado certificado de manipulador de alimentos expedido a su nombre en fecha anterior a los hechos denunciados, por lo que se comprueba que cumplía con la obligación, y por tanto se determina la inexistencia de la infracción imputada de carácter de carnet de manipulador de alimentos.

El resto de infracciones constatadas en el acta de inspección, no han sido desvirtuadas por las alegaciones presentadas por el interesado, que se han limitado a lo expuesto, por lo que quedan probados los hechos constatados.

**CONSIDERANDO** que las alegaciones presentadas por el interesado se han tenido en cuenta en la valoración de la prueba, y que conforme a lo expuesto en las mismas solicita que se tengan en cuenta por ser su primer negocio.

**CONSIDERANDO** probada la realidad de las infracciones descritas y su imputación concreta al inculpado.

**CONSIDERANDO** que conforme al artículo 18 del RD 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, concluida en su caso la prueba, el órgano instructor del procedimiento formulará propuesta de resolución en la que se fijarán de forma motivada los hechos, especificándose los que se consideren probados y su exacta calificación jurídica, se determinará la infracción que, en su caso, aquéllos constituyan y la persona o personas que resulten responsables, especificándose la sanción que propone que se imponga y las medidas provisionales que se hubieran adoptado, en su caso, por el órgano competente para iniciar el procedimiento o por el instructor del mismo; o bien se propondrá la declaración de no existencia de infracción o responsabilidad.

**CONSIDERANDO** que los hechos declarados probados son constitutivos de una infracción de los artículos siguientes:

- **Una infracción grave** tipificada en el art. 35.B.2 de la Ley 14/1986, General Sanitaria, consistente en "la falta de controles y precauciones exigibles en la actividad, servicio o instalación". A las infracciones graves les puede corresponder una sanción de multa entre 3.005,07 euros y 15.025,30 euros, de conformidad con lo establecido en el art. 36.1.b) de la Ley 14/1986, General de Sanidad.

**CONSIDERANDO** que el artículo 19.1 del Reglamento (RD 1398/1993), que regula la Audiencia, establece que la propuesta de resolución se notificará a los interesados, indicándoles la puesta de manifiesto del procedimiento, a la que acompañará una relación de los documentos obrantes en el procedimiento a fin de que los interesados puedan obtener las copias de los que estimen convenientes, concediéndoseles un plazo de quince días para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes ante el Instructor del procedimiento.

**CONSIDERANDO** que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales.

**VISTOS** los artículos 127 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común (RJAP-PAC), y artículo 11 y siguientes del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, el Instructor que suscribe, eleva a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, la siguiente **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**:

**PRIMERO** considerar a J.A.A.V. con NIF 26818724B (BAR CAFETERÍA TEJERINGO) como responsable en concepto de autor de la infracción que ha quedado descrita, imponiéndole la sanción de 3.006,00 € como responsable de una falta grave.

29-07-2.016

27/44



CVE: 07E00001F22A00F8A1B2Q8B7X3  
URL Comprobación:  
<https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx>

FIRMANTE - FECHA

CARLOS ALBERTO DIAZ SOLER-. - 29/07/2016  
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 29/07/2016  
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 29/07/2016 10:43:01

DOCUMENTO: 20160127530  
Fecha: 29/07/2016  
Hora: 10:52



**SEGUNDO** notificar al interesado la resolución que se apruebe por la Junta de Gobierno Local.

**TERCERO** notificar el acuerdo que se apruebe por la Junta de Gobierno Local al Área económica de este Ayuntamiento, a los efectos que procedan.

No obstante, la Junta de Gobierno Local resolverá lo que estime pertinente.

Alhaurín de la Torre, a 24 de mayo de 2016. El Instructor. Fdo.: D. Fco. Javier Ruiz Val”

**TERCERO.-** La propuesta de resolución tras el intento infructuoso de notificación al interesado por los agentes de notificaciones del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, se publicó en el Boletín Oficial del Estado en fecha de once de junio de dos mil dieciseis, dándole audiencia por un plazo de quince días para formular alegaciones y presentar documentos e informaciones que estimase pertinentes ante el Instructor del procedimiento, todo ello conforme al artículo 19 del RD 1398/1993, de 4 de agosto, de Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

**CUARTO.-** Conforme al informe elaborado por el servicio de atención ciudadana del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre en fecha de trece de julio de dos mil dieciseis, no se han presentado alegaciones en el plazo de audiencia dado, por lo que procede conforme al artículo 19.3 del RD 1398/1993, cursar inmediatamente la propuesta de resolución, al órgano competente para resolver el procedimiento, junto con todos los documentos, alegaciones e informaciones que obren en el mismo.

Por lo expuesto, se procede a elevar a la Junta de Gobierno Local para su consideración la Propuesta de Resolución del Instructor del expediente SAN 3/2016 de fecha de veinticuatro de mayo de dos mil dieciseis, y preste su aprobación conforme a la propuesta de resolución, al siguiente **ACUERDO**:

**PRIMERO** aprobar la propuesta de resolución transcrita, considerando a J.A.A.V. con NIF 26818724B responsable de las infracciones descritas, imponiendo como responsable en concepto de autor, una multa de 3006,00 euros por la comisión de una falta grave.

**SEGUNDO** notificar al interesado la resolución que se apruebe por la Junta de Gobierno Local.

**TERCERO** notificar el acuerdo que se apruebe por la Junta de Gobierno Local al Área económica de este Ayuntamiento, a los efectos que procedan.

Alhaurín de la Torre, a 18 de julio de 2016. El Instructor. Fdo.: D. Fco. Javier Ruiz Val.”

La Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación, imponiendo la sanción de multa de 3.006,00 € a don J.A.A.V. por la infracción cometida.

**PUNTO N° 25.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE SANIDAD, RELATIVA A INICIO DE EXPEDIENTE SANCIONADOR: EXPTE. SAN 8/16.** Vista la propuesta del Sr. Concejal Delegado de fecha 25/07//2.016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“EXPT. SAN 8/2016

#### PROPUESTA

Que presenta ante la Junta de Gobierno Local, el Concejal Delegado de Sanidad sobre la base de los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

- **ACTAS DE INSPECCIÓN SANITARIA N° 5537, DE 9 DE JULIO DE 2015, Y HOJA DE CONTROL OFICIAL EN ESTABLECIMIENTOS DE RESTAURACIÓN DE 18 DE JUNIO DE 2015**
- **DENUNCIADO: D.L.R. con NIF 25291459S (PIZZERRIA DON CALZONE).**
- **HECHOS:**
  - Solicitados los registros del sistema de autocontrol el compareciente no los presenta 8 artículo 5 del R/CE) 852/2004 Los operadores de empresa alimentaria deberán crear, aplicar y mantener un procedimiento o procedimientos permanentes basados en los principios de APPCC y artículo 10 del Real Decreto 3484/2000 Los responsables de las empresas desarrollarán y aplicarán sistemas

29-07-2.016

28/44



CVE: 07E00001F22A00F8A1B2Q8B7X3  
URL Comprobación:  
<https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx>

#### FIRMANTE - FECHA

CARLOS ALBERTO DIAZ SOLER.- - 29/07/2016  
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 29/07/2016  
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 29/07/2016 10:43:01

DOCUMENTO: 20160127530  
Fecha: 29/07/2016  
Hora: 10:52





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N  
C.P. 29130  
TELF. 952 41 71 50  
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

permanentes de autocontrol..., los procedimientos de autocontrol se desarrollarán y aplicarán siguiendo los principios en que se basa el sistema de análisis de peligros y puntos de control crítico).

- Los dos congeladores (arcones) del almacén carece del lector de temperaturas (Art. 3.3 del Real Decreto 3484/2000, Los equipos e instalaciones de conservación a temperatura regulada... estarán provistos de sistemas de control y, cuando sea necesario, de registro de temperatura, colocados en lugares fácilmente visibles).
  - La disposición y envases de los alimentos en los congeladores es inadecuada: desorden, envases no autorizados, alimentos no envasados, etc. (Artículo 6.2 del RD 3484/2000, las materias primas, productos intermedios y finales serán elaborados, manipulados almacenados, envasados y vendidos al consumidor en condiciones tales que se evite todo posible deterioro o contaminación susceptibles de convertirlos en impropios para el consumo humano o peligrosos para la salud).
  - En la cámara frigorífica del almacén se conservan sin separación materias primas, producto intermedio y producto final, así mismo alimentos envasados y sin envasar. Se disponen directamente sobre el suelo (Epígrafe 5 del capítulo IX del anexo II del R(CE) 852/2004, Las empresas del sector alimentario..., deberán disponer de salas adecuadas con suficiente capacidad para almacenar las materias primas separadas de los productos transformados y de una capacidad suficiente de almacenamiento refrigerado separado y Artículo 6.2 del Real Decreto 3484/2000, En particular, en los locales donde se realicen estas actividades, no se permitirá el contacto directo de los productos alimenticios en el suelo...).
  - Recipientes para residuos sin tapadera (Epígrafe 2 del capítulo VI del anexo II del R(CE) 852/2004, Los desperdicios de productos alimenticios, los subproductos no comestibles y los residuos de otro tipo deberán depositarse en contenedores provistos de cierre).
  - Útiles ajenos a la actividad en cocina: escaleras, baldosas, etc. (Epígrafe 1 del Capítulo I del anexo II del R(CE) 852/2004, Los locales destinados a los productos alimenticios deberán conservarse limpios y en buen estado de mantenimiento).
  - Utillaje con material no autorizado, madera (Artículo 3.2 del RD 3484/2000, Los aparatos y útiles de trabajo destinados a entrar en contacto con las materias primas, productos intermedios y productos finales, estarán fabricados con materiales resistentes a la corrosión y fáciles de limpiar).
- **LUGAR:** C/ Álamo, 7, del término municipal de Alhaurín de la Torre.

A los hechos que quedan expuestos le son aplicables los siguientes :

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.- COMPETENCIA.** Los ayuntamientos son competentes para el "control sanitario de los centros de alimentación", de conformidad con lo dispuesto en el art. 42.3.c) de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad (LGS, en adelante) y en el art. 38.1.c) de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de salud de Andalucía. Así mismo, los alcaldes son competentes para "la imposición de multas de hasta 15025,30 € por infracciones en materia sanitaria", de conformidad con lo dispuesto en el art. 27.2 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía. El Alcalde-Presidente ha delegado la citada competencia en favor de la Junta de Gobierno Local por medio del Decreto de Alcaldía nº. 908 de 15 de junio de 2015, todo ello según disponen los artículos 21.1.n) y s), y 21.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril.

**SEGUNDO.- RESPONSABLE.** Los hechos expuestos son imputados a **D.L.R. con NIF 25291459S (PIZZERIA DON CALZONE)**, como responsable, según lo dispuesto en el art. 130 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**TERCERO.- CALIFICACIÓN JURÍDICA: INFRACCIÓN Y SANCIÓN.** Las deficiencias detectadas son constitutivas de las siguientes infracciones:

29-07-2.016

29/44



CVE: 07E00001F22A00F8A1B2Q8B7X3  
URL Comprobación:  
<https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx>

**FIRMANTE - FECHA**

CARLOS ALBERTO DIAZ SOLER-. - 29/07/2016  
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 29/07/2016  
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 29/07/2016 10:43:01

DOCUMENTO: 20160127530  
Fecha: 29/07/2016  
Hora: 10:52



- **Una infracción grave** tipificada en el art. 35 B) 2ª de la Ley General Sanitaria consistente en la falta de controles y precauciones exigibles en la actividad, servicio o instalación de que se trate. A las infracciones graves les puede corresponder una sanción de multa entre 3.005,07 y 15.025,30 euros, de conformidad con lo establecido en el art. 36.1 b) LGS.

En su virtud, y de conformidad con las atribuciones que se le confieren a este órgano por el Decreto de Alcaldía nº. 908 de 15 de junio de 2015

**PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Iniciar expediente sancionador a **D.L.R. con NIF 25291459S (PIZZERIA DON CALZONE)**, por **una infracción administrativa grave**, tipificada en el art. 35 B) 2ª LGS, por carecer de los registros actualizados del preceptivo sistema de autocontrol fundamentado en los principios del APPCC.

Como consecuencia de las actuaciones llevadas a cabo durante la fase de instrucción, podrá modificarse la determinación inicial de los hechos, su posible calificación, la sanción imponible, o la responsabilidad imputable.

**SEGUNDO.-** Proponer una **sanción de multa** por importe de **3.006,00 euros, por la comisión de una falta administrativa grave.**

**TERCERO.-** Nombrar como Instructor del mismo al funcionario D. Francisco Javier Ruiz Val, y como Secretario al funcionario D. Manuel Guerado Zorrilla.

Podrá el/la interesado/a promover la recusación del Instructor y del Secretario designados, en cualquier fase del procedimiento, por escrito, y con expresión de la causa en que se funde, que ha de ser alguna de las previstas en el artículo 28 de la Ley 30/ 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**CUARTO.-** Indicar al interesado/a la posibilidad de comparecer en el expediente sancionador que se le instruye y reconocer su propia responsabilidad con objeto de poner término a la tramitación del expediente sancionador, según dispone el artículo 8 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora. El pago voluntario por el/la imputado/a, en cualquier momento anterior a la resolución, podrá implicar igualmente la terminación del procedimiento, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos procedentes.

**QUINTO.-** Conceder trámite de **alegaciones al interesado por plazo de 15 días** contados a partir de la recepción de la notificación de la presente, a fin de examinar todo lo actuado, antes de formular la propuesta de resolución, y para que presente cuantas alegaciones, documentos y demás pruebas estime conveniente para su defensa y esclarecimiento de los hechos. De no efectuar alegaciones en el plazo concedido, el presente acuerdo de iniciación podrá ser considerado propuesta de resolución según lo dispuesto por el artículo 13.2 del RD 1398/1993.

**SEXTO.-** Comunicar al interesado/a que la resolución que deba recaer en el presente procedimiento deberá adoptarse y notificarse en el plazo de 6 meses desde la fecha de acuerdo de iniciación, sin perjuicio de las interrupciones de dicho plazo por causa imputable al interesado y de las posibles suspensiones que pudieran producirse. La falta de resolución en el plazo establecido determinará la caducidad del procedimiento, debiendo así declararse mediante resolución expresa que ordenará el archivo de las actuaciones.

**SÉPTIMO.-** Notificar este acuerdo a los presuntos responsables y demás interesados, si los hubiere, y al Servicio de Salud Alimentaria de la Delegación Territorial de la Consejería de Salud de Málaga.

Alhaurín de la Torre, a 25 de julio de 2016. El Concejal Delegado de Sanidad. Fdo.: D. Salvador Herrera Donaire.”

**IX.- RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**

**PUNTO Nº 26.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE PARTICIPACION CIUDADANA, RELATIVA A INICIO DE EXPEDIENTE DE RECLAMACION PATRIMONIAL: EXPTE. RP 029/2016.** Vista la propuesta del Sr. Concejal Delegado de fecha 19/07//2.016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

**“PROPUESTA QUE PRESENTA EL CONCEJAL DELEGADO PARTICIPACIÓN CIUDADANA, RELATIVA A EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL PROMOVIDO POR A.G.G.F. (DNI 74.886.339-H), REPRESENTADO POR A.G.F. (DNI 74.886.339-H)**

**ANTECEDENTES.**

29-07-2.016

30/44



CVE: 07E00001F22A00F8A1B2Q8B7X3  
 URL Comprobación:  
<https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx>

**FIRMANTE - FECHA**  
 CARLOS ALBERTO DIAZ SOLER-. - 29/07/2016  
 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 29/07/2016  
 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 29/07/2016 10:43:01

DOCUMENTO: 20160127530  
 Fecha: 29/07/2016  
 Hora: 10:52





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N  
C.P. 29130  
TELF. 952 41 71 50  
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

**PRIMERO.-** Por A.G.G.F., con DNI 74.886.339-H se presentó escrito de reclamación patrimonial, registro número 2016 00006502.

**SEGUNDO.-** No reuniendo la solicitud presentada los presupuestos establecidos en el artículo 6 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, se acordó, conforme al artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, requerir al interesado de subsanación.

**TERCERO.-** Presentado, con fecha 16 de junio de 2016, escrito con registro de entrada número 2016 00007200, se acordó solicitar nuevo informe jurídico, el que resulta del siguiente tenor:

**"SEGUNDO INFORME RP.029.16**

**I.- ANTECEDENTES.**

**PRIMERO.-** Por A.G.G.F., con DNI 74.886.339-H se presentó escrito de reclamación patrimonial, registro número 2016 00006502. En su escrito se ponía de manifiesto que, sobre las 13.30 horas del día 26 de mayo de 2016, cuando salió a recoger su vehículo marca AUDI, modelo A4, matrícula 1991 DBV, aparcado en Avda. de la Alhambra, Recinto Ferial, se lo encontró con el paragolpes delantero descolgado. La causa, según manifiesta, es que la Policía Local lo había desplazado y le causó los daños, habiéndose realizado intervención por parte de los agentes para la obtención de fotos.

Acompaña a su solicitud:

- Copia de presupuesto por importe de 90.75 €, (IVA incluido)
- Fotografía del vehículo

Cuantifica su reclamación en la cantidad de 90.75 €.

**SEGUNDO.-** En informe de fecha 1 de junio de 2016, se concluía señalando que, a la vista de la reclamación presentada, con carácter previo al inicio del oportuno expediente, conforme lo establecido en el artículo 71 de la LRJPAC, debe requerirse a A.G.F. para que subsane su solicitud y, en concreto, acredite la titularidad del vehículo, ello con el expreso apercibimiento de tenerlo por desistido en caso de no verificarlo en el plazo de 10 días.

**TERCERO.-** Con motivación en el informe referido en el anterior expositivo, por el Concejal Delegado de Participación Ciudadana, se dictó providencia por la que se acordaba requerir a A.G.F., de acuerdo con lo previsto en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con expreso apercibimiento de tenerlo por desistido de su petición en caso de no verificarlo, para que en el plazo de 10 días proceda a la acreditación de la titularidad del vehículo.

Dicho requerimiento fue debidamente recepcionado por su destinatario el día 16 de junio de 2016.

**CUARTO.-** Con fecha 16 de junio de 2016 J.G.G.C., presentó escrito, registrado con el número 2016 00007200, al que acompañaba la siguiente documentación:

- Comparecencia ante Secretaria General por la que J.G.G.C., con DNI 24.873.974-A, confería su representación a favor de A.G.F. con DNI 74.886.339-H
- Copia de contrato de seguro.
- Copia de permiso de circulación, en el que consta como titular J.G.G.C.

**QUINTO.-** Consta en el expediente informe realizado por la Policía Local, donde se contiene la declaración del operario encargado de la Grúa Municipal.

**II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.**

**PRIMERO.- LEGISLACIÓN APLICABLE**

29-07-2.016

31/44

CVE: 07E00001F22A00F8A1B2Q8B7X3  
URL Comprobación:  
<https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx>

**FIRMANTE - FECHA**

CARLOS ALBERTO DIAZ SOLER.- - 29/07/2016  
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 29/07/2016  
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 29/07/2016 10:43:01

DOCUMENTO: 20160127530  
Fecha: 29/07/2016  
Hora: 10:52



- Constitución Española de 27 de diciembre de 1978 (CE).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local (LRBRL).
- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF).
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC).
- Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial (RRP).
- Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo consultivo de Andalucía.

**SEGUNDO.- CUMPLIMIENTO DEL REQUERIMIENTO.**

Consta en el expediente documentación presentada por J.G.G.C., de la que resulta haberse acreditado la titularidad del vehículo y, por ende, la legitimación activa. Cumplido así el requerimiento efectuado, conforme dispone el artículo 6 del RRP, procede dar al procedimiento el oportuno curso.

**TERCERO.- COMPETENCIA.**

Partiendo así de que la competencia genérica corresponde al Alcalde, debemos considerar que, con fecha 15 de junio de 2015, se dictó por el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente el decreto número 908 en méritos al cual se procedía a delegar la competencias del artículo 21 de la LBRLL y 41 del RD 2568/1986 en la Junta de Gobierno Local, salvo aquellas que hubieran sido delegadas expresamente a algún concejal, con lo que puede concluirse que, en el presente supuesto resulta competente para acordar el inicio y resolución del expediente la Junta de Gobierno Local, máxime considerando que la delegación efectuada incluye la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

**CUARTO.- PRINCIPIOS Y PROCEDIMIENTO**

El sistema de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas aparece consagrado en el art. 106.2 de la Constitución, que señala que los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos.

En desarrollo del anterior precepto constitucional, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP), dedica el Capítulo primero del Título X (arts. 139 a 144) a regular la responsabilidad de la Administración, señalando en concreto en el apartado 1 del art. 139 que los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes de toda lesión sufrida en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.

Por lo que se refiere a la Administración Local, el art. 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local (LRBRL), remitiéndose a la LRJAP, indica que las entidades locales responderán directamente de los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos o de la actuación de sus autoridades, funcionarios o agentes en los términos establecidos en la legislación general sobre responsabilidad administrativa.

La responsabilidad patrimonial de la Administración Pública es objetiva, independiente de toda idea de culpa en la producción del daño. La ilicitud del hecho dañoso deriva de su efecto negativo injustificado sobre el patrimonio del particular, no de la valoración reprobable de la conducta que lo haya causado.

Para que exista lesión resarcible se requiere que el detrimento patrimonial sea antijurídico, no porque sea contraria a derecho la conducta que la motiva, sino, porque el sujeto que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportarlo.

El daño que sufre el particular en sus bienes o derechos ha de ser: efectivo, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas:

Por daño efectivo hay que entender el cierto ya producido; los llamados daños eventuales o simplemente posibles, pero no actuales, se excluyen del concepto "efectivo".

El requisito del carácter evaluable del daño concurre cuando se ha producido un auténtico quebranto patrimonial, no cuando sólo ha habido simples molestias o perjuicios subjetivos sin trascendencia económica objetiva, y en ningún caso excluye la indemnización de los daños morales.

La individualización del daño en una persona o grupo de personas excluye del ámbito de la responsabilidad las cargas o incomodidades generales que, por exigencia de los intereses públicos, la Administración puede hacer gravitar sobre los particulares al organizar los servicios públicos.

Además de lo anterior, el daño que sufra el particular en sus bienes o derechos no debe deberse a fuerza mayor; señala al respecto el art. 141.1 de la LRJAP que no serán indemnizables los daños que se deriven de hechos o circunstancias que no se hubiesen podido prever o evitar según el estado de los conocimientos de la ciencia o de la técnica existentes en el momento de producción de aquellos.

Por otro lado, la responsabilidad de la Administración Pública no deriva sólo del funcionamiento anormal de los servicios públicos, sino que por el contrario el resultado dañoso e indemnizable puede surgir como consecuencia de una actuación normal de la misma. De este modo, quedan incluidos en la fórmula legal no sólo los daños ilegítimos que son consecuencia de una actividad culpable de la Administración o de sus agentes, sino también los daños producidos por una actividad perfectamente lícita, lo cual supone la inclusión, dentro de la cobertura patrimonial, de los daños causados involuntariamente.



<p>CVE: 07E00001F22A00F8A1B2Q8B7X3          URL Comprobación:  <a href="https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx">https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx</a></p>	<p style="text-align: center;"><b>FIRMANTE - FECHA</b></p> <p style="text-align: center;">CARLOS ALBERTO DIAZ SOLER-. - 29/07/2016          JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 29/07/2016          CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 29/07/2016 10:43:01</p>	<p>DOCUMENTO: 20160127530          Fecha: 29/07/2016          Hora: 10:52</p>
--	---	---





AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

*Entre la actuación administrativa y el daño, debe existir una relación de causalidad. El nexo causal ha de ser directo, inmediato y exclusivo, pero en ocasiones basta que sea indirecto, sobrevenido y concurrente con hechos dañosos de terceros o de la propia víctima siempre que pueda colegirse tal nexo causal entre el funcionamiento del servicio público y el daño o perjuicio.*

*La indemnización del daño sufrido debe perseguir la reparación íntegra, es decir la plena satisfacción de la lesión producida atendiendo a la efectiva dimensión económica de la misma. El patrimonio del administrado debe resultar inalterado, procediendo una indemnización que equivalga al daño sufrido. Demostrada, pues, la concurrencia de los requisitos exigidos para que nazca la responsabilidad de la Administración Pública, deberán acreditarse los daños indemnizables, cuantificándose la reparación. En este sentido establece el apartado 2 del art. 141 de la LRJAP que la indemnización se calculará con arreglo a los criterios de valoración establecidos en la legislación de expropiación forzosa, legislación fiscal y demás normas aplicables, ponderándose, en su caso, las valoraciones predominantes en el mercado y siendo en principio indemnizables no sólo el daño emergente sino el lucro cesante.*

*En cuanto al momento de valoración del daño causado, el art. 141.3 señala que la cuantía de la indemnización se calculará con referencia al día en que la lesión efectivamente se produjo, sin perjuicio de su actualización a la fecha en que se ponga fin al procedimiento de responsabilidad con arreglo al índice de precios al consumo y de los intereses que procedan por demora en el pago de la indemnización fijada.*

*Finalmente, señala el art. 141.4 de la LRJAP que la indemnización procedente podrá sustituirse por una compensación en especie o ser abonada mediante pagos periódicos, cuando resulte más adecuado para lograr la reparación debida y convenga al interés público.*

*Para la determinación de la responsabilidad patrimonial, a partir de los aspectos generales que del procedimiento destinado a tal fin determina el art. 142 de la LRJAP, el RD. 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, establece un procedimiento general con inclusión de un procedimiento abreviado, sin que por ello pueda hablarse de dos procedimientos.*

*Ciertamente, para la exigencia de dicha responsabilidad debe seguirse el procedimiento general establecido al efecto, pudiendo suspenderse el mismo para acordar dentro de él el abreviado, que viene a ser una de las más eficaces medidas de garantía de los particulares para hacer efectivo con prontitud el derecho que les asiste a ser indemnizados, en cuanto, iniciado el procedimiento general, se permite obviar tiempos si es evidente que en el supuesto concreto concurren los elementos para que proceda la indemnización (cuando sea inequívoca la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y la lesión, la valoración del daño y el cálculo de la cuantía de la indemnización).*

En todo caso, el procedimiento a seguir tiene el siguiente tratamiento:

**1- INICIACIÓN:**

*Puede realizarse de oficio o por reclamación de los interesados (prescribiendo el derecho a reclamar al año de haberse producido el hecho o acto que motive la indemnización o manifestarse su efecto lesivo, según el art. 142.5 de la LRJAP).*

*La iniciación de oficio se efectuará siempre por acuerdo del órgano competente (Alcalde, según el art. 21.1 s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL)), adoptado por propia iniciativa, a petición razonada de otros órganos o por denuncia, y se notificará a los particulares presuntamente lesionados, concediéndoles un plazo de siete días para que aporten cuantas alegaciones, documentos o información estimen conveniente a su derecho y propongan cuantas pruebas sean pertinentes para el reconocimiento del mismo.*

*Cuando el procedimiento se inicie a instancia del interesado, la reclamación se dirigirá al órgano competente especificando las lesiones producidas, la presunta relación de causalidad entre estas y el funcionamiento del servicio público, la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuera posible, y el momento en que la lesión efectivamente se produjo, e irá acompañada de cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunos, solicitándose el recibimiento a prueba si resulta necesario.*

*Si la solicitud de iniciación del procedimiento no reúne los requisitos señalados anteriormente, se requerirá al interesado para que en un plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición (art. 71.1 de la LRJAP).*

29-07-2016

33/44

<p>CVE: 07E00001F22A00F8A1B2Q8B7X3 URL Comprobación: <a href="https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx">https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx</a></p>	<p><b>FIRMANTE - FECHA</b> CARLOS ALBERTO DIAZ SOLER-. - 29/07/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 29/07/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 29/07/2016 10:43:01</p>	<p>DOCUMENTO: 20160127530 Fecha: 29/07/2016 Hora: 10:52</p>
--	--	---



A partir de lo anterior, y con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y decidir acerca de la necesidad o no de iniciar el procedimiento de responsabilidad patrimonial, evitándose procedimientos innecesarios o inútiles, podrá llevarse a cabo un trámite de información previa.

Cuando dicho procedimiento resulte procedente, el Alcalde recabará informe jurídico sobre la tramitación a seguir al respecto e informe sobre los hechos en el que se indique con claridad lo ocurrido.

## 2- INSTRUCCIÓN:

Los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución, se realizarán de oficio, correspondiendo la competencia para su realización al Alcalde.

Cuando a la vista de las actuaciones, documentos e informaciones del procedimiento general, el mismo entienda que son inequívocas la relación de causalidad entre la lesión y el funcionamiento del servicio público, la valoración del daño y el cálculo de la cuantía de la indemnización, podrá acordar de oficio la suspensión del procedimiento general y la iniciación del procedimiento abreviado. Al notificarse a los interesados la resolución de iniciación del procedimiento abreviado, se les facilitará una relación de los documentos obrantes en el procedimiento, a fin de que puedan obtener copias de los que estimen convenientes, concediéndoseles un plazo de audiencia máximo de cinco días para formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes. Concluido dicho trámite y siempre que la reclamación de responsabilidad patrimonial sea igual o exceda de 6.000 €, se solicitará, en el plazo de 5 días, dictamen al Consejo Consultivo de Andalucía

En el procedimiento general se llevan a cabo los siguientes actos de instrucción:

a) Práctica de pruebas para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales haya de dictarse la resolución cuando la Corporación no tenga por ciertos los hechos alegados por los interesados o la naturaleza del procedimiento lo exija.

Se practicarán en el plazo de treinta días; sólo se podrán rechazar aquellas manifiestamente improcedentes o innecesarias, mediante resolución motivada; a su práctica pueden asistir los interesados, debiendo para ello comunicárseles, con antelación suficiente, el lugar, fecha y hora en que se llevarán a cabo. Cuando sea necesario, el órgano instructor, a petición de los interesados, podrá decidir la apertura de un período extraordinario de prueba.

b) Informes: el instructor podrá solicitar cuantos informes estime necesarios para resolver, solicitando en todo caso informe del servicio cuyo funcionamiento haya ocasionado la presunta lesión indemnizable.

Estos serán emitidos en el plazo de diez días, salvo que el órgano instructor, atendiendo a las características del informe solicitado o del propio procedimiento, solicite su emisión en un plazo menor o mayor, sin que en este último caso pueda exceder de un mes.

c) Audiencia: instruido el procedimiento, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrá aquel de manifiesto al interesado concediéndosele un plazo no inferior a diez días ni superior a quince para formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Durante este trámite, el interesado podrá proponer al órgano instructor la terminación convencional del procedimiento fijando los términos definitivos del acuerdo indemnizatorio que estaría dispuesto a suscribir con el Ayuntamiento.

d) Cuando la reclamación de responsabilidad patrimonial sea igual o supere los 6.000 € será necesario el Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía. El dictamen tiene la consideración de consulta preceptiva pero no vinculante.

## 3- TERMINACIÓN:

En el plazo de veinte días desde la recepción del dictamen, y en todo caso antes de seis meses desde la iniciación del procedimiento, si este sigue la tramitación general, o en el plazo de treinta días desde dicho inicio, si se trata del procedimiento abreviado, el órgano competente (Alcalde, según el art. 21.1 s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL)), resolverá el expediente pronunciándose, necesariamente, sobre la existencia o no de la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y la lesión producida y, en su caso, sobre la valoración del daño causado y la cuantía de la indemnización, explicitando los criterios utilizados para su cálculo.

Transcurridos los anteriores plazos contados desde el inicio del procedimiento sin que haya recaído resolución expresa, podrá entenderse que la resolución es contraria a la indemnización del particular.

## QUINTO- REPRESENTACIÓN

El artículo 32 de la LRJPAC, prevé la posibilidad de valerse de representante en las actuaciones administrativas, así como que esta representación puede realizarse mediante comparecencia personal del interesado.

Consta en el expediente haberse otorgado esta representación a favor de A.G.F. con DNI 74.886.339-H ante la Secretaría General, dejando así constancia fidedigna en el expediente administrativo y cumpliéndose los presupuestos establecidos en el artículo 32 de la LRJPAC.

Conforme a los antecedentes y fundamentos que preceden **SE INFORMA:**

29-07-2.016

34/44



CVE: 07E00001F22A00F8A1B2Q8B7X3  
URL Comprobación:  
<https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx>

### FIRMANTE - FECHA

CARLOS ALBERTO DIAZ SOLER-. - 29/07/2016  
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 29/07/2016  
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 29/07/2016 10:43:01

DOCUMENTO: 20160127530  
Fecha: 29/07/2016  
Hora: 10:52





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N  
C.P. 29130  
TELF. 952 41 71 50  
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

**PRIMERO.-** Tener por cumplimentado el requerimiento de subsanación efectuado y, por ende, acordar el inicio de expediente de reclamación patrimonial al objeto de determinar las eventuales responsabilidades en las que pudiera haber incurrido el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, nombrándose al instructor del mismo al objeto de su eventual recusación e informando de los plazos de resolución y efectos del silencio administrativo.

Igualmente informar al interesado, conforme lo establecido en el artículo 79 de la LRJPAC, aportar cualquier documento u otros elementos que considere al expediente con carácter previo a dictarse la correspondiente propuesta de resolución, así como, conforme el artículo 80 de la LRJPAC y 6 del RRP, proponer cuantas pruebas consideren necesarias para acreditar los extremos de la reclamación

**SEGUNDO.-** Se emplace a la entidad aseguradora con la que esta entidad tiene concertada póliza de aseguramiento al objeto de que pueda comparecer, si a su derecho conviene, en el procedimiento.

Haciendo saber que este es mi parecer el que someto a cualquier otro mejor fundado en derecho, en Alhaurín de la Torre a 18 de julio de 2016”

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS.**

Se dejan por reproducidos, a efectos de evitar reiteraciones innecesarias, los expresados en el informe jurídico transcrito.

Conforme las atribuciones que se le confieren a este órgano por Decreto de Alcaldía 917 de 15 de junio de 2015

**PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.**

**PRIMERO.-** Acordar el inicio de expediente de reclamación patrimonial **RP.029.16**, al objeto de determinar las eventuales responsabilidades en las que pudiera haber incurrido el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre. Dicho procedimiento se seguirá por los trámites establecidos en el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial.

El plazo para resolver dicho expediente, conforme lo prevenido en los artículos 142.7 de la LRJPAC y 13.3 RRP, será de seis meses a contar desde la fecha del acuerdo de inicio, sin perjuicio de las interrupciones de dicho plazo por causa imputable al interesado y de las posibles suspensiones que puedan producirse. La falta de resolución en el plazo establecido se entenderá que la solicitud ha sido desestimada por silencio administrativo pudiéndose interponer el correspondiente recurso contencioso administrativo o, con carácter potestativo, recurso administrativo de reposición.

**SEGUNDO.-** Nombrar con instructor del mismo al Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana y Movilidad don Salvador Herrera Donaire, quien podrá ser recusado, por escrito y con expresión de la causa en que se funde dentro de las previstas en el artículo 28 de la LRJPAC

**TERCERO.-** Se emplace a la entidad aseguradora con la que esta entidad tiene concertada póliza de aseguramiento al objeto de que pueda comparecer, si a su derecho conviene, en el procedimiento.

**CUARTO.-** Apercibir al interesado que podrá, conforme lo establecido en el artículo 79 de la LRJPAC, aportar cualquier documento u otros elementos que considere al expediente con carácter previo a dictarse la correspondiente propuesta de resolución, así como, conforme el artículo 80 de la LRJPAC y 6 del RRP, proponer cuantas pruebas consideren necesarias para acreditar los extremos de la reclamación.

En Alhaurín de la Torre a 19 de julio de 2016. Fdo. El Concejal de Participación Ciudadana. Don Manuel López Mestanza.”

29-07-2.016

35/44



CVE: 07E00001F22A00F8A1B2Q8B7X3  
URL Comprobación:  
<https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx>

**FIRMANTE - FECHA**

CARLOS ALBERTO DIAZ SOLER.- - 29/07/2016  
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 29/07/2016  
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 29/07/2016 10:43:01

DOCUMENTO: 20160127530  
Fecha: 29/07/2016  
Hora: 10:52



**PUNTO Nº 27.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE SEGURIDAD CIUDADANA Y MOVILIDAD, RELATIVA A RESOLUCION DE EXPEDIENTE DE RECLAMACION PATRIMONIAL: EXPTE. RP 017/2016.** Vista la propuesta del Sr. Concejale Delegado de fecha 13/07//2.016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

**“PROPUESTA QUE PRESENTA EL CONCEJAL DELEGADO DE SEGURIDAD CIUDADANA Y MOVILIDAD, EN SU CONDICIÓN DE INSTRUCTOR, RELATIVA A EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL RP. 017.16 PROMOVIDO POR J.M.M.M. (DNI 27,389,634-S), COMPARECIENDO EN REPRESENTACIÓN DE J.C.R. R. (dni 33.389.373-C)**

**ANTECEDENTES.**

**PRIMERO.-** Promovido expediente de responsabilidad patrimonial por **J.M.M.M.**, comapreciendo en representación de J.C.R.R.y, seguido este en su reglamentaria tramitación, por el Concejale que suscribe se acordó el trámite de audiencia, al objeto de que, en el plazo de 10 días, pudieran formularse las oportunas alegaciones por los interesados personados en el procedimiento.

**SEGUNDO.-** Concluido el plazo de alegaciones se solicitó informe jurídico, el que resulta del siguiente tenor:

**“TERCER INFORME JURÍDICO EXPEDIENTE RP.017.16**

**I. ANTECEDENTES.**

**PRIMERO.-** J.M.M.M. (DNI 27,389,634-S), compareciendo en representación de don J.C.R. R. (dni 33.389.373-C) presentó escrito, registrado con el número 2016 00004064, solicitando el inicio de expediente de responsabilidad patrimonial.

**SEGUNDO.-** El pasado día 5 de marzo de 2016, sobre las 13,30 horas, J.C.R. estacionó el vehículo matrícula 1515-HDX de su propiedad en calle Benito Pérez Galdón, rajándose el neumático trasero derecho por la existencia de una pletina metálica para la instalación de toldos de feria.

Acompañaba a su solicitud:

- Autorización a favor de doña J.M.M.M.
- Copia DNI titular vehículo y permiso de conducir.
- Copia inspección técnica de vehículo y permiso de circulación.
- Presupuesto reparación.

**TERCERO.-** Cuantifica su reclamación, según presupuesto, en la cantidad de 195,00 euros (161.16 € más otros 33,84 € de IVA).

**CUARTO.-** La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 29 de abril de 2016, punto 54 del orden del día, adoptó el siguiente acuerdo:

**“PRIMERO.-** Acordar el inicio de expediente de reclamación patrimonial **RP.017.16**, al objeto de determinar las eventuales responsabilidades en las que pudiera haber incurrido el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre. Dicho procedimiento se seguirá por los trámites establecidos en el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial.

El plazo para resolver dicho expediente, conforme lo prevenido en los artículos 142.7 de la LRJPAC y 13.3 RRP, será de seis meses a contar desde la fecha del acuerdo de inicio, sin perjuicio de las interrupciones de dicho plazo por causa imputable al interesado y de las posibles suspensiones que puedan producirse. La falta de resolución en el plazo establecido se entenderá que la solicitud ha sido desestimada por silencio administrativo pudiéndose interponer el correspondiente recurso contencioso administrativo o, con carácter potestativo, recurso administrativo de reposición.

**SEGUNDO.-** Nombrar con instructor del mismo al Concejale Delegado de Seguridad Ciudadana y Movilidad don Salvador Herrera Donaire, quien podrá ser recusado, por escrito y con expresión de la causa en que se funde dentro de las previstas en el artículo 28 de la LRJPAC

**TERCERO.-** Requerir, por medio del presente, a J.M.M.M. de acuerdo con lo previsto en el artículo 32 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común al objeto de que, en el plazo de 10 días acredite la representación invocada, apercibiéndola que de no verificarlo se la tendrá por desistida de su petición.

**CUARTO.-** Se emplace a la entidad aseguradora con la que esta entidad tiene concertada póliza de aseguramiento al objeto de que pueda comparecer, si a su derecho conviene, en el procedimiento.

**QUINTO.-** Se requiera informe del servicio presuntamente responsable.

**SEXTO.-** El interesado podrá, conforme lo establecido en el artículo 79 de la LRJPAC, aportar cualquier documento u otros elementos que considere al expediente con carácter previo a dictarse la correspondiente propuesta de

29-07-2016

36/44



CVE: 07E00001F22A00F8A1B2Q8B7X3  
URL Comprobación:  
<https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx>

**FIRMANTE - FECHA**

CARLOS ALBERTO DIAZ SOLER-. - 29/07/2016  
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 29/07/2016  
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 29/07/2016 10:43:01

DOCUMENTO: 20160127530  
Fecha: 29/07/2016  
Hora: 10:52





AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

resolución, así como, conforme el artículo 80 de la LRJPAC y 6 del RRP, proponer cuantas pruebas consideren necesarias para acreditar los extremos de la reclamación. "

**QUINTO.-** El citado acuerdo, como consta en el expediente administrativo, fue debidamente notificado al interesado, quien compareció ante la Secretaría Municipal, el día 16 de mayo de 2016, al objeto de conferir apoderamiento.

**SEXTO.-** Por el servicio presuntamente responsable se emitió informe, en el que se hace constar que: "En comprobación realizada por los operarios del Departamento de Eventos y Ferias, a Calle Benito Pérez Galdós, se constata que en dicha calle y en las glorietas existentes en la misma, no existen pletinas metálicas destinadas a la instalación de toldos de feria, ya que en dicha calle nunca se instalan toldos".

**SÉPTIMO.-** No consta la solicitud de práctica de prueba distinta de la documental acompañada al escrito de reclamación.

**OCTAVO.-** Con fecha 5 de junio de 2016, se evacuó nuevo informe jurídico, cuyo fundamento de derecho quinto decía:  
"(...)

**Quinto.- FONDO DEL ASUNTO**

El procedimiento para la determinación de la responsabilidad de la administración es un procedimiento administrativo específico, cuya regulación parte de lo establecido en la Constitución Española de 1978, que consagra el principio general de responsabilidad patrimonial de la Administración Pública disponiendo en su artículo 106.2 lo siguiente: "Los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos."

En relación con el procedimiento, la regla 18 del artículo 149.1 de la Constitución establece la competencia exclusiva del Estado en relación con el sistema de responsabilidad de todas las Administraciones Públicas. De acuerdo con ello, la LRJPAC, le dedica su Título X a la responsabilidad de las Administraciones Públicas y de sus autoridades y demás personal a su servicio (artículos 139 y siguientes). En concreto, son los artículos 142 y 143 los que se refieren, respectivamente, al procedimiento de responsabilidad patrimonial general y al abreviado. Sin embargo, el artículo 142.3 de la LRJPAC señala que "para la determinación de la responsabilidad patrimonial se establecerá reglamentariamente un procedimiento general con inclusión de un procedimiento abreviado". Así, en cumplimiento de este mandato legal, se promulgó el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, que tiene carácter de norma básica y, por tanto, es aplicable a todas las Administraciones Públicas, sin que por la Comunidad Autónoma Andaluza se hayan dictado normas que complementen o desarrollen la normativa Estatal.

Entrando ya a considerar el fondo de la pretensión que se formula debemos partir de la consideración de que el instituto de la responsabilidad patrimonial de la Administración, que tiene su fundamento en el artículo 106.2 de nuestra Carta Magna, y su desarrollo en los artículos 139 y siguientes de la LRJPAC, supone la concurrencia de los siguientes requisitos, según una constante y reiterada jurisprudencia:

1º) La efectiva realidad de un daño, evaluable económicamente e individualizado con respecto a una persona o grupo de personas que no tengan el deber jurídico de soportarlo de acuerdo con la Ley (vid. Sentencias del Tribunal Supremo de 20 de enero de 2003 [RJ 2003\6721], 12 de julio de 2005 [RJ 2005\5337] y 31 de octubre de 2007 [RJ 2007\7266], entre otras);

2º) Que entre el evento lesivo y el funcionamiento del servicio público medie una relación directa de causa a efecto, con exclusión de los supuestos en que el daño se haya producido por fuerza mayor (vid. Sentencias del Tribunal Supremo de 20 de enero de 2003 [RJ 2003\886], 9 de mayo de 2005 [RJ 2005\4902] y 16 de octubre de 2007 [RJ 2007\7620], entre otras); y

3º) Que la reclamación se formule en el plazo de un año desde que se produjo el evento lesivo o, en su caso, desde la curación o estabilización de las secuelas, si se trata de daños físicos o psíquicos (vid. Sentencias del Tribunal Supremo de 13 de noviembre de 2003 [RJ 2003\8308], 25 de enero de 2005 [RJ 2005\728] y 21 de mayo de 2007 [RJ 2007\3226], entre otras).

29-07-2.016

37/44



<p>CVE: 07E00001F22A00F8A1B2Q8B7X3 URL Comprobación: <a href="https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx">https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx</a></p>	<p><b>FIRMANTE - FECHA</b> CARLOS ALBERTO DIAZ SOLER-. - 29/07/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 29/07/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 29/07/2016 10:43:01</p>	<p>DOCUMENTO: 20160127530 Fecha: 29/07/2016 Hora: 10:52</p>
--	--	---



Dichas notas han de completarse con la consideración de que la responsabilidad de la Administración es una responsabilidad objetiva o de resultado, de manera que lo relevante no es el proceder antijurídico de la Administración, sino la antijuridicidad del resultado o lesión, siendo 11 imprescindible que exista nexo causal entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público y el resultado lesivo o dañoso producido. La Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 6ª) de 5 de junio de 1998 (RJ 1998\5169), se pronunció al respecto del carácter objetivo de la responsabilidad de la Administración, previniendo frente al riesgo de erigir dicho principio de responsabilidad objetiva en un sistema providencialista que llevaría a la Administración a responder de cualesquiera daños que se produjesen como consecuencia del funcionamiento de un servicio público o de la utilización por los ciudadanos de bienes de titularidad pública, sin exigir la presencia de ese nexo causal de todo punto imprescindible para la apreciación de dicha responsabilidad. El fundamento primero de dicha Sentencia se pronunciaba en los siguientes aclaratorios términos: "La prestación por la Administración de un determinado servicio público y la titularidad por parte de aquélla de la infraestructura material para su prestación no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las Administraciones Públicas convierta a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, porque de lo contrario, como pretende el recurrente, se transformaría aquél en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico".

Los presupuestos expresados no concurren en el caso sometido a consideración por lo que la reclamación efectuada, debe decaer.

Efectivamente en cuanto a la relación de causalidad entre el "funcionamiento del servicio" y el daño alegado ha de acreditarse por la reclamante (arts. 217.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 6 del Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial), siendo carga de la Administración la prueba de los hechos obstativos a su existencia (art. 217.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil). Sin embargo nada se ha probado en el procedimiento. De la sola fotografías aportada no puede concluirse la existencia de ninguna pletina y que, esta, además, fuera instalada por el Ayuntamiento. Por el contrario, consta en el expediente administrativo informe del servicio responsable que manifiesta todo lo contrario, es decir, que por parte del ente local no se ha instalado ninguna pletina para la colocación de toldos, por no ser ésta calle lugar en que se realice esta actividad por el ente local, rompiéndose así, el necesario nexo causal que ha de concurrir en toda reclamación ante la Administración.

Lo que no cabe es que, ante cualquier evento dañoso que ocurra en la vía pública la Administración deba responder. No se trata de negar el carácter objetivo de la responsabilidad patrimonial, sino de la apreciación de falta de relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio y el resultado lesivo cuya reparación se pretende. La invocación del carácter objetivo de la responsabilidad patrimonial no exonera del cumplimiento de los requisitos exigidos al efecto, entre ellos la acreditación de los hechos que pongan de manifiesto el nexo causal entre la lesión o el perjuicio cuya reparación se pretende y la actuación administrativa o funcionamiento del servicio, lo que no cabe, en modo alguno, es convertir a las Administraciones Públicas en aseguradoras universales de todo riesgo, algo que, sin perjuicio que no esté previsto legalmente, resultaría de todo punto insostenible económicamente.

**NOVENO.-** Por el instructor del expediente se dictó acuerdo, con fecha de registro de salda 23 de junio 2016, notificado el día 29 del mismo mes, por el que se confería el trámite de audiencia, confiéndose así un plazo de 10 días para formular alegaciones. Dicho plazo concluía el día 11 de julio de 2016, sin que conste se haya presentado escrito alguno.

## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

### Primero.- LEGISLACIÓN APLICABLE

- Constitución Española de 27 de diciembre de 1978 (CE).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local (LRBRL).
- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF).
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC).
- Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial (RRP).
- Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo consultivo de Andalucía.

### Segundo.- LEGITIMACIÓN

Consta acreditada la legitimación activa de la persona que entabla la reclamación, en cuanto que, si bien comparece mediante representante, de la documentación que obra en el expediente consta su condición de titular del vehículo, cumpliéndose así el presupuesto del art. 139 de la LRJPAC, es decir, ser el titular del bien o derecho que sufre el daño.

La legitimación pasiva corresponde, en todo caso, al Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, en cuanto que el artículo 92.2, párrafos e) y f), del Estatuto de Autonomía para Andalucía, señala como competencias propias de los Ayuntamientos "la conservación de vías públicas urbanas y rurales" y "la ordenación de la movilidad y accesibilidad de personas y vehículos en las vías urbanas"; competencias que se hallan igualmente previstas como competencias propias sobre infraestructuras viarias y tráfico en el art. 25.2, párrafos d) y g), en relación con el art. 26.1.a) de la Ley 7/1985, tras la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Igualmente el artículo 9.10 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía establece como competencia propia de los municipios, la "ordenación, gestión, disciplina y promoción en vías urbanas de su titularidad de la movilidad y accesibilidad de personas, vehículos, sean o no a motor, y animales, y del transporte de personas y mercancías, para lo que podrán fijar los medios materiales y humanos que se consideren necesarios".

### Tercero.- PLAZO RECLAMACIÓN.

29-07-2016

38/44



CVE: 07E00001F22A00F8A1B2Q8B7X3  
 URL Comprobación:  
<https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx>

#### FIRMANTE - FECHA

CARLOS ALBERTO DIAZ SOLER-. - 29/07/2016  
 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 29/07/2016  
 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 29/07/2016 10:43:01

DOCUMENTO: 20160127530

Fecha: 29/07/2016

Hora: 10:52





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N  
C.P. 29130  
TELF. 952 41 71 50  
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

*El presunto daño acaece, en la versión del reclamante, el día 5 de marzo de 2016 habiéndose presentado la reclamación el día 1 de abril de 2016 por lo tanto, la reclamación se presentó en plazo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 142.5 de la LRJPAC, que establece: "El derecho a reclamar prescribe al año de producido el hecho o el acto que motive la indemnización o de manifestarse su efecto lesivo".*

**Cuarto.- COMPETENCIA.**

*Partiendo de que la competencia genérica corresponde al Alcalde, debemos considerar que, con fecha 15 de junio de 2015, se dictó por el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente el decreto número 908 en méritos al cual se procedía a delegar la competencias del artículo 21 de la LBRL y 41 del RD 2568/1986 en la Junta de Gobierno Local, salvo aquellas que hubieran sido delegadas expresamente a algún concejal, con lo que puede concluirse que, en el presente supuesto resulta competente para acordar el inicio y resolución del expediente la Junta de Gobierno Local, máxime considerando que la delegación efectuada incluye la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.*

**Quinto.- FONDO DEL ASUNTO.**

*Se deja por reproducido el contenido del antecedente octavo.*

*De conformidad con los antecedentes y fundamentos que preceden se **INFORMA:***

**PRIMERO.-** *Procede desestimar la reclamación deducida por J.M.M.M., compareciendo en representación de J.C.R. R. que ha dado lugar al expediente RP.017.16*

**SEGUNDO.-** *Procede la adopción del oportuno acuerdo por el órgano competente, JGL a instancias del instructor.*

**TERCERO.-** *Adoptado el oportuno acuerdo, procede su notificación a las partes interesadas con expreso apercibimiento de los recursos que caben contra la misma.*

*Haciendo saber que este es mi parecer que someto a cualquier otro criterio mejor fundado en derecho. En Alhaurín de la Torre a 13 de julio de 2016"*

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS.**

Se dejan por reproducidos, a efectos de evitar reiteraciones innecesarias, los expresados en el informe jurídico transcrito.

Conforme las atribuciones que se le confieren a este órgano por Decreto de Alcaldía 917 de 15 de junio de 2015

**PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.**

**PRIMERO.-** Desestimar la reclamación formulada por J.M.M.M

**SEGUNDO.-** Notificar el acuerdo adoptado por la JGL a las partes interesadas con expresión de los recursos que caben contra la misma.

En Alhaurín de la Torre a 13 de julio de 2016. Fdo. El Concejal de Seguridad Ciudadana y Movilidad. Don Salvador Herrera Donaire."

**PUNTO Nº 28.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE PARTICIPACION CIUDADANA, RELATIVA A DESISTIMIENTO DE EXPEDIENTE DE RECLAMACION PATRIMONIAL: EXPTE. RP 028/2016.** Vista la propuesta del Sr.

29-07-2.016

39/44



<p>CVE: 07E00001F22A00F8A1B2Q8B7X3 URL Comprobación: <a href="https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx">https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx</a></p>	<p><b>FIRMANTE - FECHA</b> CARLOS ALBERTO DIAZ SOLER.- - 29/07/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 29/07/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 29/07/2016 10:43:01</p>	<p>DOCUMENTO: 20160127530 Fecha: 29/07/2016 Hora: 10:52</p>
--	--	---



Concejal Delegado de fecha 19/07//2.016, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

**“PROPUESTA QUE PRESENTA EL CONCEJAL DELEGADO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, RELATIVA A EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL RP. 028.16, PROMOVIDO POR J.M.N. (DNI 24.731.636-N)**

**CONSIDERANDO QUE**, Por J.M.N., con DNI 24731636-N, se presentó escrito de reclamación patrimonial número de registro 2016 00006204.

**CONSIDERANDO QUE**, Con motivación en el informe jurídico de fecha 29 de mayo 2016 se acordó requerir a J.M.N., al objeto de que subsanara su petición.

**CONSIDERANDO QUE**, no constando se haya subsanado la petición se solicitó nuevo informe jurídico, cuyo tenor literal es el siguiente:

**“SEGUNDO INFORME RP.028.16**

**I. ANTECEDENTES.**

**PRIMERO.-** Por J.M.N., con DNI 24731636-N, se presentó escrito de reclamación patrimonial número de registro 2016 00006204. En el referido escrito se ponía de manifiesto que el pasado día 15 de marzo de 2016, sobre las 11:30 horas, estando su vehículo estacionado en la vía pública, Adva. Unicef, frente al número 14, se fracturó la luna trasera con causa en haber saltado una piedra, de forma fortuita, mientras un operario municipal realizaba labores de desbroce.

Que el operario municipal informó a un vecino y dio parte a la policía local. Que en el mismo día J.L.E., como esposo de la segunda titular del vehículo, compareció ante la policía local, dando parte de lo sucedido. Tras varios presupuestos se reparó el vehículo el día 22 de marzo de 2016, abonándose la factura.

Acompaña a su solicitud:

- Factura por importe de 302,50 €, (IVA incluido)
- Presupuesto de reparación por importe de 499,98 € (IVA incluido).
- Presupuesto de reparación por importe de 609,40 € (IVA incluido).
- Copia permiso circulación

Cuantifica su reclamación en la cantidad de 302,50 €.

**SEGUNDO.-** En informe jurídico de fecha 29 de mayo de 2016, se ponía de manifiesto que la solicitud presentada no cumplía con los presupuestos establecidos en el artículo 6 del R.D. 429/93, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial. Con fundamento en este informe por el Concejal Delegado de Participación se dictó providencia, registro de salida 3632, recepcionada el día 6 de junio de 2016 por su destinatario, cuyo tenor literal es el siguiente:

**PROVIDENCIA CONCEJAL PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

Por J.M.N.. se presentó escrito, registrado con el número 2016 00006204, solicitando el inicio de expediente de responsabilidad patrimonial con causa en daños sufridos en su vehículo. De dicho escrito se dio traslado, a instancias de Alcaldía-Presidencia, a los servicios jurídicos concertados por este Ayuntamiento al objeto de que emitiera informe, el que resulta del siguiente tenor:

**“INFORME RP.028.16**

**I. ANTECEDENTES.**

**PRIMERO.-** Por Alcaldía Presidencia se ha dado traslado de la solicitud formulada por J.M.N., con DNI 24731636-N, registrada con el número 2016 00006204.

**SEGUNDO.-** En su escrito don J.M.N., pone de manifiesto, en síntesis, que:

El pasado día 15 de marzo de 2016, sobre las 11:30 horas, estando su vehículo estacionado en la vía pública, Adva. Unicef, frente al número 14, se fracturó la luna trasera con causa en haber saltado una piedra, de forma fortuita, mientras un operario municipal realizaba labores de desbroce.

Que el operario municipal informó a un vecino y dio parte a la policía local. Que en el mismo día J.L.E., como esposo de la segunda titular del vehículo, compareció ante la policía local, dando parte de lo sucedido. Tras varios presupuestos se reparó el vehículo el día 22 de marzo de 2016, abonándose la factura.

Acompaña a su solicitud:

- Factura por importe de 302,50 €, (IVA incluido)
- Presupuesto de reparación por importe de 499,98 € (IVA incluido).
- Presupuesto de reparación por importe de 609,40 € (IVA incluido).

29-07-2016

40/44



CVE: 07E00001F22A00F8A1B2Q8B7X3  
URL Comprobación:  
<https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx>

**FIRMANTE - FECHA**

CARLOS ALBERTO DIAZ SOLER-. - 29/07/2016  
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 29/07/2016  
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 29/07/2016 10:43:01

DOCUMENTO: 20160127530  
Fecha: 29/07/2016  
Hora: 10:52





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N  
C.P. 29130  
TELF. 952 41 71 50  
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

-Copia permiso circulación

**TERCERO.-** Cuantifica su reclamación en la cantidad de 302,50 €.

**II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.**

**Primero.- LEGISLACIÓN APLICABLE**

- Constitución Española de 27 de diciembre de 1978 (CE).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local (LRBRL).
- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF).
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC).
- Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial (RRP).
- Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo consultivo de Andalucía.

**SEGUNDO.- EXAMEN PREVIO DE LA RECLAMACIÓN.**

Examinada la reclamación se constata que por este Ayuntamiento se ha seguido procedimiento a instancias de J.L.E. por los mismos hechos, expediente RP. 014.16, el que concluyó por desistimiento de su promotor. En dicho expediente constaba escrito de comparecencia realizada por don J.L.E. y declaración del operario municipal, don J.M.G.R., operario municipal e, igualmente fotografías de la luna trasera del vehículo, documentos estos que por su pertinencia deben ser unidos al presente expediente.

En la reclamación antes referida, RP. 014.16, se reclamaba el importe de uno de los presupuestos ahora reclamados, en concreto 499,98 euros, IVA incluido, siendo ahora cuantificada la reclamación en la cantidad de 302,50 euros, IVA incluido. Aún cuando las cantidades, por el mismo daño, resultan distintas en aquella reclamación y en la presente, ambas tienen un punto en común, y es que tanto en el presupuesto como en la factura se hace constar, expresamente, que la encarga del pago es la compañía aseguradora.

Lo anterior, en absoluto, resulta baladí, pues afecta a la legitimación para el ejercicio de la acción. Ciertamente, si el pago lo realiza el ahora reclamante, este estaría legitimado, activamente, para el ejercicio de la acción por artículo 139.1 LRJPAC, pero si el pago lo efectúa la entidad aseguradora esta sería la legitimada por artículo 43 de la Ley de Contrato de Seguro. Lo que no cabe, en modo alguno, es el pago, en su caso, de una indemnización a persona no legitimada pues ello supondría un enriquecimiento injusto, al verse resarcida doblemente del daño.

Esta cuestión, entre otras, ya fue planteada en el expediente seguido a instancias de J.L.E., de la que, sin duda, tiene conocimiento el ahora reclamante por las propias referencias que realiza en su escrito, siendo requerido, expresamente, para determinar dicho extremo, sin haberlo verificado.

De lo hasta ahora expuesto, para la debida configuración del procedimiento, resulta necesario determinar la persona o entidad legitimada activamente para deducir la reclamación. Justamente, para determinar estos presupuestos, el legislador estableció la posibilidad de la administración de realizar un examen previo de la reclamación efectuada.

Efectivamente, el artículo 6.1 del RRP dispone que:

"Cuando el procedimiento se inicie a instancia del interesado, la reclamación se dirigirá al órgano competente y deberá ajustarse a lo previsto en el artículo 70 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. [ ] En la reclamación se deberán especificar las lesiones producidas, la presunta relación de causalidad entre éstas y el funcionamiento del servicio público, la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuera posible, y el momento en que la lesión efectivamente se produjo, e irá acompañada de cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunos y de la proposición de prueba, concretando los medios de que pretenda valerse el reclamante".

29-07-2016

41/44

CVE: 07E00001F22A00F8A1B2Q8B7X3 URL Comprobación: <a href="https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx">https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx</a>	<b>FIRMANTE - FECHA</b> CARLOS ALBERTO DIAZ SOLER-. - 29/07/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 29/07/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 29/07/2016 10:43:01	DOCUMENTO: 20160127530 Fecha: 29/07/2016 Hora: 10:52
---	--	--



Esto significa que, presentada la reclamación, la Administración está obligada a realizar un juicio de admisibilidad sobre la misma, de manera que producido éste de manera favorable, "el procedimiento se impulsará de oficio en todos sus trámites", tal como señala el apartado 2 del citado artículo.

Dicho juicio de admisibilidad de la reclamación no tiene por objeto exigir cualquier información o documento acreditativo relativo a la misma, sino sólo aquellos a los que se refieren los artículos 70 de la LRJPAC y 6 del RRP, pues los restantes serán objeto de la instrucción que es la parte del procedimiento que tiene como finalidad "la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución" (artículo 78.1 de la LRJPAC) y que se deben realizar de oficio sin perjuicio del derecho del interesado a proponer actuaciones.

Este criterio es el seguido mayoritariamente por los tribunales de justicia. Cabe citar a modo de ejemplo la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Aragón 11 de febrero de 2008 (JUR 2009/96600), en cuyo fundamento de derecho segundo se afirma:

"La prevención contenida en el art. 71 de la Ley de Régimen Jurídico 30/1992 de poder ser requerido por la Administración el solicitante bajo apercibimiento de ser tenido por desistido, sólo puede ser hecha, como resulta de la literalidad de la norma, cuando la solicitud inicial carece de alguno de los requisitos exigidos por el art. 70 de la misma Ley o por normas específicas. Lo cual excluye, por tanto, que por tal vía la Administración pueda requerir todo lo que estime oportuno bajo apercibimiento y posterior desistimiento del solicitante, pues sólo puede hacer uso de tal posibilidad cuando fallen los precisos requisitos para poder tramitar en forma el expediente de que se trate. [ ]. En el caso de autos la DGA requirió, como se dijo, aportación de documentos originales o compulsados. Tal aportación no es requisito necesario de los previstos en el art. 70 o en norma específica. Lo cual, por otro lado, es de plena lógica y coherencia con la distinción legal entre lo que es preciso para tramitar el procedimiento y lo que es necesario para la resolución de fondo: sólo si faltan elementos necesarios para la tramitación debe ser ésta denegada; pero, si se dan, el trámite debe seguir adelante, aunque luego, al resolver la cuestión finalmente, pueda valorarse la falta de acreditación".

En el mismo sentido sentencias de los Tribunales Superiores de Justicia de Cataluña de 8 de marzo de 2007 (JUR 2007/150057), F.º J.º tercero; de Galicia de 27 de octubre de 2004 (JUR 2005/197549), F.º J.º cuarto; de Andalucía de 2 de noviembre de 2010 (JUR 2011/138629), F.º J.º cuarto; de Castilla y León de 2 de mayo de 2007 (JUR 2007/131994), F.º J.º sexto y séptimo; de Madrid de 26 de julio de 2011 (JUR 2011/412221).

Por otra parte debe aclararse que las sentencias objeto de la presente consideración no afirman que no sea necesario acompañar ningún documento junto a la reclamación. En determinadas ocasiones si deben ser objeto de examen de admisibilidad las cuestiones relativas a las legitimaciones activa y pasiva y la representación con la que se actúa, de manera que en el caso de que el reclamante no acredite alguno de esos extremos es preciso requerirle conforme al artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, apercibiendo de que, en caso contrario, se le tendrá por desistido previa resolución.

Este supuesto de **falta de acreditación de la legitimación activa** afecta al expediente pues no puede conocerse, en estos momentos, quien es la persona o entidad legitimada para el ejercicio de la acción.

Lo anterior nos lleva, conforme a lo establecido en el artículo 71 de la LRJPAC, a requerir al solicitante, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido en caso de no verificarlo, al objeto de que acredite el efectivo pago de la factura de reparación, ello sin perjuicio de la facultad del instructor, durante la sustanciación del procedimiento, de acordar como diligencia de prueba, el requerimiento a la entidad aseguradora al objeto de verificar si por ésta se verificó algún pago.

Conforme a los antecedentes y fundamentos que preceden **SE INFORMA:**

1) Por su pertinencia al objeto de resolver el presente procedimiento deberá obtenerse copia, uniéndose al presente expediente, de la reclamación formulada por J.L.E. (al objeto de constatar que se refiere a los mismos hechos y la diferencia en la cuantía indemnizatoria), acta de manifestaciones ante la policía local de J.L.E y el operario municipal, así como las fotografías obtenidas por la policía local (por su relevancia para la decisión, en su caso, sobre el fondo del asunto).

2) Con carácter previo al inicio del oportuno expediente, conforme determina el artículo 71 de la LRJPAC, deber requerirse a J.M.N. para que subsane su solicitud y, en concreto, acredite el efectivo pago de la factura de reparación o determine si la misma fue abonada por la entidad aseguradora, ello con el expreso apercibimiento de tenerlo por desistido en caso de no verificarlo en el plazo de 10 días.

Informe dado en Alhaurín de la Torre a 29 de mayo de 2016"

Conforme las atribuciones que se le confieren a este órgano por Decreto de Alcaldía 917 de 15 de junio de 2015, **ACUERDO:**

1) Por su pertinencia para la resolución del expediente unir al presente los documentos obrantes en el expediente RP.014.16 y, en particular, reclamación formulada por J.L.E. (al objeto de constatar que se refiere a los mismos hechos y la diferencia en la cuantía indemnizatoria), acta de manifestaciones ante la policía local de J.L.E y el operario municipal, así como las fotografías obtenidas por la policía local (por su relevancia para la decisión, en su caso, sobre el fondo del asunto).

2) Requerir a Don J.M.N., de acuerdo con lo previsto en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con expreso apercibimiento de tenerlo por desistido de su petición en caso de no verificarlo, para que en el plazo de 10 días proceda a la acreditación del pago de la factura de reparación o, en su caso, determine la indemnización por parte de la entidad aseguradora, ello sin perjuicio de las facultades, de iniciarse el oportuno procedimiento, del instructor de solicitar de la entidad aseguradora las oportunas informaciones sobre este extremo."

**TERCERO.-** No consta que, en el plazo conferido, se haya cumplido con el requerimiento efectuado.

29-07-2.016

42/44



CVE: 07E00001F22A00F8A1B2Q8B7X3  
URL Comprobación:  
<https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx>

FIRMANTE - FECHA

CARLOS ALBERTO DIAZ SOLER.- - 29/07/2016  
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 29/07/2016  
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 29/07/2016  
10:43:01

DOCUMENTO: 20160127530

Fecha: 29/07/2016

Hora: 10:52





AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

**II.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS.**

**PRIMERO.- COMPETENCIA.**

Partiendo así de que la competencia genérica corresponde al Alcalde, debemos considerar que, con fecha 15 de junio de 2015, se dictó por el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente el decreto número 908 en méritos al cual se procedía a delegar la competencias del artículo 21 de la LBRL y 41 del RD 2568/1986 en la Junta de Gobierno Local, salvo aquellas que hubieran sido delegadas expresamente a algún concejal, con lo que puede concluirse que, en el presente supuesto resulta competente para acordar el inicio y resolución del expediente la Junta de Gobierno Local, máxime considerando que la delegación efectuada incluye la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

**SEGUNDO.- FONDO DEL ASUNTO.**

El artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC), regula un supuesto específico de desistimiento al señalar que, si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos exigidos por la legislación aplicable, se requerirá al interesado para que en un plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición.

Por tanto, constado notificada la resolución y requerimiento a la promotora del expediente, tal y como consta en los antecedentes, no cabe otra solución de dictar resolución en los términos del artículo 42 de la LRJPAC

El desistimiento pone fin a un procedimiento administrativo, conforme señala el artículo 87 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común .

Se trata de una de las llamadas formas anormales de terminación del procedimiento y su fundamento es el abandono voluntario por parte del interesado de un procedimiento concreto. Se distingue de la renuncia en que en ésta hay un abandono voluntario del derecho que se quiere hacer valer en el procedimiento, de forma que este derecho no puede ejercitarse nuevamente en un procedimiento posterior, mientras que el desistimiento se refiere únicamente al procedimiento sin afectar directamente a la acción o derecho del interesado que, por tanto, sí puede ser objeto de un nuevo procedimiento.

De conformidad con los antecedentes y fundamentos que preceden se **INFORMA:**

**PRIMERO.-** Procede tener por desistido de su petición a J.M.N.,

**SEGUNDO.-** Procede dar por terminado el expediente RP.028.16, notificándose la resolución que se dicte a las partes interesadas.

Haciendo saber que este es mi leal saber y entender sin perjuicio de cualquier otro parecer mejor fundado en derecho, en Alhaurín de la Torre a 18 de julio de 2016"

**CONSIDERANDO** el informe jurídico antes descrito, el que sirve de motivación a la presente propuesta, conforme a las atribuciones que se le confieren a este órgano por Decreto de Alcaldía 917 de 15 de junio de 2015

**PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.**

**PRIMERO.-** Tener por desistido a J.M.N. ,dando por terminado el expediente **RP.028.16**

**SEGUNDO.-** Notificar el presente acuerdo a la promotora del expediente con los expresos apercibimientos de los recursos que caben contra el mismo.

**TERCERO.-** Notificar el presente acuerdo a la entidad aseguradora con la que se tiene concertada póliza de aseguramiento para su conocimiento y efectos

29-07-2016

43/44



<p>CVE: 07E00001F22A00F8A1B2Q8B7X3 URL Comprobación: <a href="https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx">https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx</a></p>	<p><b>FIRMANTE - FECHA</b> CARLOS ALBERTO DIAZ SOLER-. - 29/07/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 29/07/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 29/07/2016 10:43:01</p>	<p>DOCUMENTO: 20160127530 Fecha: 29/07/2016 Hora: 10:52</p>
--	--	---



En Alhaurín de la Torre a 19 de julio de 2016. Fdo. Concejal Delegado de Participación Ciudadana.  
Don Manuel López Mestanza.”

**X.- ASUNTOS URGENTES**

**PUNTO N° 29.-** No hubo.

**XI.- RUEGOS Y PREGUNTAS**

**PUNTO N° 30.-** No hubo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente, levantó la sesión siendo las nueve horas, de todo lo cual doy fe.

Vº Bº  
EL ALCALDE-PRESIDENTE  
Fdo.: Joaquín Villanova Rueda

EL SECRETARIO ACCIDENTAL  
Fdo.: Carlos A. Díaz Soler

29-07-2016

44/44



CVE: 07E00001F22A00F8A1B2Q8B7X3 URL Comprobación: <a href="https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx">https://portafirmas.alhaurindelatorre.es/verificadocumento.aspx</a>	<b>FIRMANTE - FECHA</b> CARLOS ALBERTO DIAZ SOLER-. - 29/07/2016 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 29/07/2016 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 29/07/2016 10:43:01	DOCUMENTO: 20160127530 Fecha: 29/07/2016 Hora: 10:52
---	--	--

